

788
2e



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"OBLIGACIONES PATRONALES EN MATERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE"



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES



DERECHO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ADRIAN SANCHEZ ARZATE

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO I

PAG.

ANTECEDENTES HISTORICOS EN LA EDUCACION PARA LOS TRABAJADORES

ANTECEDENTES EN MEXICO.....	1
ANTECEDENTES EN LA COLONIA.....	2
DURANTE EL SIGLO XIX.....	7
LA CONSTITUCION DE 1824.....	8
LA CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836.....	8
EN LA CONSTITUCION DE 1917 A NUESTROS DIAS.....	14
LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.....	16
FORMACION REEDUCACION Y READAPTACION.....	25
OTRAS PROPOCISIONES QUE SE PODRAN APLICAR.....	29
TRABAJOS ESPECIALES.....	39
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	42

CAPITULO II

C O N C E P T O S

CONCEPTO DE EDUCACION.....	44
CONCEPTO DE ALFABETIZACION.....	46
CONCEPTO DE CULTURA.....	47
CONCEPTO DE BECAS.....	50
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	51

CAPITULO III

LAS ESCUELAS ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

ANTECEDENTES.....	53
LEGISLACION MEXICANA.....	55

	PAG.
LAS ESCUELAS ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.....	56
EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	61
LEY DEL ESTADO DE VERACRUZ.....	62
LEY DEL ESTADO DE SONORA.....	62
LEY DEL ESTADO DE MICHOACAN.....	63
LEY DEL ESTADO DE PUEBLA.....	63
LEY DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.....	64
LEY DEL ESTADC DE DURANGO.....	65
LEY DEL ESTADO DE JALISCO.....	65
LEY DEL ESTADO DE GUANAJUATO	66
LEY DEL ESTADO DE OAXACA.....	67
LEY DEL ESTADC DE CHIAPAS.....	67
LEY DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.....	68
LEY DEL ESTADO DE HIDALGO.....	68
EN LA LEY FEDERAL DE EDUCACION.....	74
PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL....	77
BENEFICIARIOS DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.....	82
DESAPARICION DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.....	84
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	89

CAPITULO IV

EL SISTEMA DE BECAS

PARA LOS TRABAJADORES Y/O LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.....	94
FORMA DE PROPORCIONARLAS.....	96
LAS BECAS EN LOS CONTRATOS LEY Y CONTRATOS COLECTIVOS.....	99
ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LAS BECAS.....	100
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	105

CAPITULO V

CULTURA, DEPORTE Y RECREACION ENTRE LOS TRABAJADORES

LA CULTURA.....	106
EL DEPORTE.....	114
TIEMPO Y FORMA DE PROPORCIONARLAS.....	116
RECREACION ENTRE LOS TRABAJADORES.....	121
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	126
CONCLUSIONES.....	127
BIBLIOGRAFIA.....	130

I N T R O D U C C I O N

El objetivo fundamental de nuestro tema es hacer conciencia en toda la clase trabajadora del país para que por medio de sus correspondientes -- organizaciones sindicales y apoyadas por los patrones, puedan llevar a cabo actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas dentro de los centros de trabajo de una manera generalizada.

Dentro de las actividades educativas se podrían mencionar algunas como alfabetizar a todos los trabajadores que no lo estén, ya sea -- dentro de los centros de trabajo, habilitando aulas para dicho fin, o -- bien dándoles el apoyo y facilidades necesarias para que por medio del -- INEA (Instituto Nacional para la Educación de los Adultos) o bien el --- CEBA (Centro de Educación Básica para los Adultos) puedan llevar a cabo su Educación. Por otra parte algunas empresas tienen la obligación de proporcionar becas a los trabajadores o a los hijos de estos, motivándoles a seguir con el estudio.

Por lo que se refiere a actividades culturales, los patrones -- pueden fomentar de diversas maneras la cultura entre sus trabajadores como otorgándoles revistas y folletos, pasajes a museos, así como instalando bibliotecas dentro de los centros de trabajo, etc., con el fin de aumentar al trabajador su servicio cultural.

Dentro de las actividades recreativas, se pueden utilizar eventos para distracción del trabajador y de su familia, como excursiones, paseos, etc., esto podría llevarse a cabo los fines de semana o en las vacaciones y ayudaría a que los trabajadores recobrarán parte de sus ener----

gías perdidas y además tendrían un descanso tanto físico como mental, -- por otra parte los patrones podrán fomentar esta actividad otorgándoles -- periódicamente pases a los diferentes centros recreativos del país.

Por último en lo referente a deporte se podrán llevar a cabo competencias deportivas entre distintas empresas tanto a nivel local como nacional, para esto tenemos una variedad de deportes para que cada quien -- escoja el que más le agrada, pero siempre apoyados por los patrones.

El presente trabajo está dirigido en sí, a toda la clase trabajadora del país con el propósito de que aumenten su nivel de vida y así puedan hacer frente a los problemas que día con día van surgiendo por causa de la crisis.

Desde los inicios del siglo los trabajadores han estado en constante lucha por conseguir más y mejores prestaciones, es por eso que con esta investigación pretendemos hacer patente nuestro interés por contribuir al apoyo de la clase trabajadora con la finalidad que gocen de los derechos que les establece la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 132 --- fracciones XII, XIII, XIV, XX y XXV.

Con este amplio panorama daremos inicio al tema que lleva por título "Obligaciones Patronales en Materia de Educación, Cultura y Deporte".

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS EN LA EDUCACION PARA LOS TRABAJADORES

ANTECEDENTES EN MEXICO.

La educación ha jugado un papel muy importante dentro de las distintas etapas por las que el mundo ha pasado, ya que es factor indispensable para el desarrollo de cualquier país por grande o pequeño -- que sea, porque los avances que se han logrado y que la humanidad ha tenido, se debe en gran parte, a la educación que cada nación tiene.

En México se ha planteado como urgente necesidad el de darle mayor prioridad a todos los servicios educativos, para lograr el bienestar social y al mismo tiempo el desarrollo industrial del país, que es frenado entre otras cosas por la escasez de personal altamente preparado desde el punto de vista educacional.

El tema que nos corresponde desarrollar es el de la educación -- del trabajador; porque desde los orígenes del mundo el trabajador ha sido y seguirá siendo un elemento importante para el progreso de una nación. Dentro del ámbito industrial, comercial y económico, lo que importa en la producción no es la aplicación de la fuerza muscular, -- sino la utilización de técnica asimilada por los conocimientos y la -- inteligencia del trabajador, así como una adecuada preparación educativa.

La educación es pues un proceso mediante el cual el individuo -- desarrolla su capacidad física o intelectual, haciendose apto para en

frentarse positivamente a cualquier medio social determinado.

La educación en México tiene su antecedente desde los tiempos -- precortesianos, en el que existieron dos figuras educativas importantes como el CALMECAK y el TEPOCHCALLI, el primero era una institución donde se impartía educación para los nobles o los hijos de estos en forma exclusiva y el segundo era una institución donde se impartía la educación para todos los plebeyos tanto mujeres como hombres y se caracterizaba por el rigorismo en la educación.

ANTECEDENTES EN LA COLONIA.

La educación para los que dieron su fuerza de trabajo, durante los tres siglos que duró la dominación española, no tuvo mayor trascendencia para nuestro país, porque en ese entonces no existía el derecho del trabajo, propio de los que daban su trabajo por un poco de alimento, mediante el cual los seguía manteniendo con vida para seguir sirviendo al amo y señor de la encomienda y el repartimiento, -- porque la principal preocupación de los conquistadores era la obtención del mayor número de riquezas en el menor tiempo posible, no importándoles la mano de obra que se utilizara, mucho menos la jornada inhumana ni la integridad física del esclavo, esto fue por un lado, -- por el otro los misioneros que traían como principal propósito la -- evangelización de los indígenas, para esto tenían primero que enseñarles el idioma Castellano así como la implantación de la religión. Se puede considerar un antecedente de educación para el trabajador dos instituciones importantes; el repartimiento y la encomienda, el primero era considerado como forma de explotación y consistía en que el dueño de esta figura buscaba de entre la población indígena, el mayor número de gente para que trabajara a su servicio a cambio de un sala-

rio y la característica de esta forma de explotación, consistía en -- que el trabajo era temporal.

Mientras en la encomienda, el encomendero era dueño de la vida - del encomendado, que en un principio fue de dos vidas y que llegó a - ser hasta de cinco.

Así pues la encomienda la consideramos como un antecedente de -- educación para el trabajador, ya que el encomendero tenía como obliga- ción amparar y defender a sus encomendados, así como enseñarles la -- doctrina cristiana e instruirlos para que aprendieran a leer y escri- bir, a su vez el encomendado tenía la obligación de servirle y pagar- le Tributo al dueño de la encomienda; esta era de manera general la - finalidad aunque en realidad fue que degeneró en una institución de - tipo esclavista a tal grado que la Corona Española intentó abolir la forma de explotación reduciendo el número de naturales a trescientos solamente.

En la época de la Colonia se fundaron muchas escuelas para la en- señanza de los indios, la primera de mayor trascendencia en la Nueva España y en todo el Continente Americano fue la de Texcoco en 1525, que constaba de escuela primaria y otra de artes y oficios para niños y jóvenes indígenas; aunque una de las escuelas con mayor auge fue la escuela de San José de Belén de los Naturales, fundadas ambas por un gran evangelizador y educador llamado Fray Pedro de Gante, que tenía como misión principal enseñar la religión en todos sus aspectos, ade- más implicaba la enseñanza de todo el idioma castellano empleándose - en muchos casos la escritura jeroglífica para llegar después a la fo- nética; puede considerarse que habiendo aprendido Fray Pedro de Gante

la lengua mexicana con tal perfección que llegó a escribir en ella su doctrina cristiana, no sólo la empleó como medio para hacer llegar a los indígenas las ideas religiosas sino que se empeñó en que la aprendieran, propósito por el cual fundó la escuela de San José de Belén - de los Naturales para sacar a un conglomerado humano del estrecho círculo de una religión absurda para llevarlo a un plano más alto, buscando la igualdad en el trabajo. Además propugnaba por la creación - de una sociedad donde todos se comprendieran, educándolos también como deberían desempeñar el trabajo en los distintos oficios e industrias para que pudieran ganarse la vida, además de prepararlos en las funciones cívicas que tenían que desempeñar cerca del gobierno.

Esto fue de manera muy concreta la escuela de Fray Pedro de Gante donde encontramos otro importante antecedente educativo para el -- trabajo, como fue la enseñanza para que los nativos de la región ---- aprendieran distintos oficios en industrias para beneficio de ellos - mismos y de sus familias. "Esto sucedió dos siglos antes de que Pestalozzi (1746-1827) orientara la educación en el sentido concreto de la acción y tres antes de que Federico Froebel (1852) declarara que - el niño debe ser dirigido hacia la actividad productora, y que hay -- que llevarle a pensar en su actividad corporal concebida en relación a su educación a su vida espiritual" (1)

Todas estas enseñanzas de Fray Pedro de Gante pronto dieron re-- sultados positivos, ya que se pusieron de manifiesto las amplias capa-- cidades mentales de los indígenas, este hecho hizo pensar en la posi-- bilidad de impartirles una educación de carácter superior, y con la - orientación de Fray Juan de Zumárraga y el apoyo de Don Antonio de --

Mendoza, se estableció en Tlatelolco un colegio que fue el primero en cultura superior que hubo en América; por el cual dicho centro educativo tuvo una muy buena aceptación, ya que de todos los pueblos y provincias cercanas a Tlatelolco fueron aceptados los hombres que habían tenido las más amplias capacidades mentales para aprender a leer y escribir, reuniéndose hasta un total de 80 alumnos; en éste colegio se impartía la enseñanza de la religión, escritura, lectura, latín, retórica, empirismos de medicina indígena, música y filosofía, entendiéndose por esta última las formas metafísicas que en ese tiempo se tenían acerca de la naturaleza. "La obra más grande y clave del éxito de esta institución fue que tuvo como rector al gran historiógrafo -- Fray Bernardino de Sahagún, cuya vida estuvo reflejada en la obra educativa que realizara, abriendo un nuevo capítulo luminoso en la historia de la educación mexicana" (2)

La educación para el trabajador tuvo un carácter ocasional, ya que se impartía de manera muy limitada, porque si bien es cierto que en algunas escuelas se educaba a los que prestaban su fuerza de trabajo para su mejor desempeño, también se les enseñaba oficios manuales como los que daba Vasco de Quiroga a los pueblos ribereños del Lago de Pátzcuaro, éstos eran sólo de manera ocasional porque se daban de acuerdo con las condiciones geográficas de la región, así como fue insuficiente la instrucción primaria o elemental que en gran parte fue sostenida y organizada por las órdenes religiosas. Más tarde aparecieron otros muchos colegios para seguir evangelizando la población indígena de aquellos tiempos; otro colegio que consideramos de mucha trascendencia para la educación de nuestros antepasados fue el colegio de Santa Cruz que tenía un plan de estudios similar a los anteriores colegios, aunque en grado más avanzado, ya que además de educa---

ción elemental se impartía educación secundaria obedeciendo siempre - al tipo europeo de la época y comprendía el estudio de gramática y literatura latina, lógica, filosofía y rudimentarios conocimientos científicos, estas cátedras en un principio fueron impartidas por grandes educadores como Fray Francisco de Bustamente, Fray Juan de Focher, -- Arnaldo Boccacio etc, sin embargo no tuvo el éxito esperado, porque como era de esperarse y dado su carácter de la enseñanza, empezaron - los opositores a emprender una ardua lucha en contra de las escuelas con fines contrarios a la institución sobreviniendo en 1539 la rebe-- lión de Don Carlos Cacique de Texcoco y exalumno del colegio de Tla-- telolco; éste acontecimiento hizo pensar a muchos españoles, que era peligroso dar educación a los indígenas ya que mediante ella se les - abrían más amplios horizontes y les daba la fortaleza necesaria para obtener su emancipación o cuando menos intentarla; uno de los que más sostuvieron esta tesis fue Jerónimo López consejero del virrey y que se constituyó en el más riguroso enemigo del colegio, y por más es--- fuerzos que se hicieron para seguir sosteniendo los colegios, estos - fracasaron.

Las escuelas siguieron su actividad educadora formándose nuevos planteles para secundaria y universidades sólo que estas eran unica-- mente para determinadas clases, que eran los mestizos (mezcla de raza india y española), así como los criollos (hijos de españoles nacidos en la Nueva España y españoles, pero no tenían derecho a estas insti-- tuciones los indígenas.

La primera escuela que se formó para la educación de los mesti-- zos fue el colegio de San Juan de Letrán.

Dentro de la colonia también tuvieron origen los llamados gremios que fueron regulados a su vez, por las ordenanzas y tanto estas como la organización gramial, fueron instituciones que controlaban -- la actividad de los hombres; por lo tanto las formaciones gramiales -- y el gobierno absolutista en que se vivía, la producción sólo favorecía a pocos de los comerciantes de España, además de que las ordenanzas les otorgaban a los maestros una cierta autonomía para elaborar -- reglamentaciones complementarias, pero en ninguna se proponía educación para los que alquilaban su fuerza de trabajo.

DURANTE EL SIGLO XIX.

Una vez que estalló el movimiento de independencia en la Nueva -- España por los insurgentes; en España se tomaron una serie de medidas para evitar que la lucha siguiera adelante, dictándose una variedad -- de leyes aunque ninguna tuvo éxito por más beneficios que expresaba -- como la declaración de la ley de 8 de junio de 1813 que daba por terminadas las organizaciones de gremios, autorizando a todos los hombres -- a vecinados en las ciudades de la Nueva España a establecer "libremente fábricas y oficios que estimaran conveniente sin necesidad de tener licencia o de ingresar a algún gremio; por otro lado el Decreto -- Constitucional de Apatzingan que estableció, en el Artículo 38 y que decía: "que ningún género de cultura e industria o comercio, puede -- ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que formen la subsistencia pública". En el párrafo XII decía. "que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia la rapiña y el hurto" (3). En

la época posindependiente el derecho del trabajo aún no se conocía, - porque una vez terminada la guerra de independencia el pueblo mexicano no contaba con un ordenamiento adecuado que los gobernara, por lo que siguió aplicandose el mismo ordenamiento jurídico de la colonia; además de distintas reglamentaciones más, como La Novísima Recopilación, las Siete Partidas y las propias Leyes de Indias. Los trabajadores continuaron en las mismas condiciones, además de haber resentido en carne propia los estragos de la crisis en que quedó el país después de la liberación con España.

LA CONSTITUCION DE 1824.

"La Constitución de 1824 fue el primer ordenamiento jurídico de mayor trascendencia que se promulgó después de la guerra de independencia y que vino a traer un alivio para la clase trabajadora, ya que en el año de 1823 las jornadas de trabajo habían aumentado alarmantemente al grado de que se tenía que trabajar en una sola jornada hasta 18 horas, los salarios de los trabajadores habían sido rebajados de cuatro reales a solo tres reales y medio, por lo que los trabajadores difícilmente subsistían una vida de miseria y angustia, de ahí que la Constitución de 1824 trataba de mejorar de alguna forma la situación tan grave en que vivía la clase trabajadora y la de sus familias" (4). Pero por más esfuerzos que se hicieron la situación de los trabajadores permaneció sin cambios.

LA CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836.

En el año de 1835, siendo presidente de la República Don Antonio López de Santa Anna, ordenó la disolución de las Cámaras, derogó las leyes reformistas de Gómez Farías, destituyendo a gobernadores y ayun

tamientos, desarmó a las milicias cívicas y desterró a los liberales más connotados.

El 30 de diciembre de 1836 se promulgó la Nueva Constitución, -- que establecía el régimen de centralización gubernamental y administrativa en México. Dichas leyes disponían:

1. La forma de gobierno que sería Democrática Central.
2. Los Estados cambiaron de nombre, llamándose Departamentos, -- con facultades muy reducidas para su vida y gobierno, quedando sujetos al Centro para todo asunto fundamental.
3. El Poder Legislativo quedaba en manos de un Congreso formado por dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores, aquella renovable cada dos años, y la segunda formada por 24 personas, renovable por terceras partes. Los diputados eran -- electos por ciudadanos en la proporción de uno por cada 150 -- mil habitantes y los Senadores por las Juntas Departamentales.

El Poder Ejecutivo radicaba en el Presidente de la República, -- que duraba en el poder ocho años, siendo electo por las Juntas Departamentales.

El Poder Judicial estaba constituido por una Corte Suprema, cuyos miembros eran electos en igual forma que el Presidente.

Los objetivos de la Constitución fueron dirigidos principalmente a dar mayor fuerza a las clases privilegiadas (clero y ejército). En tanto que las clases trabajadoras no fueron tomadas en cuenta, quedan

do las finanzas del gobierno en manos de agiotistas.

En 1843 se expidieron las llamadas Bases Orgánicas que fueron -- las que sostuvieron la República Centralista, pero suprimieron el Poder Conservador y aumentaron las facultades del poder ejecutivo.

El derecho del trabajo en esta época de lucha política no existió, ya que tanto los conservadores como los liberales luchaban arduamente por conseguir el poder, olvidándose por completo de la clase -- trabajadora, dejando como consecuencia de esta lucha el cierre de talleres y sin cultivo muchos campos, así como miles de familias en la miseria.

Al mismo tiempo, los impuestos se aumentaron enormemente y además se creaban otros, algunos de ellos absurdos, como las que se pagaban por el número de puertas y ventanas y según los animales domésticos que se poseían, al mismo tiempo que se reducía cada vez más el número de garantías y de facultades.

Por la situación que sufría el país, en 1853 el General Don Juan Alvarez decidió levantarse en armas en contra de Santa Anna y a su -- iniciativa se proclamó el Plan de Ayutla, donde se protestaba por el mal gobierno, la violación de las garantías individuales.

El cierre de muchas imprentas y la clausura de varios periódicos, además se mencionaba el peligro que esto significaba para la independencia nacional. La revolución tuvo el éxito esperado, triunfando y derrocando a Santa Anna, integrándose posteriormente el Congreso Constituyente para la promulgación de la Constitución de 1857.

En la Constitución de 1857, ya encontramos importantes disposiciones relativas al trabajo en los que se mencionan el artículo cuarto y quinto respectivamente, que consagran ya algunas libertades de profesión industria y trabajo como el principio de "que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento" antecedente que fue recogido para la elaboración del artículo 5º de la Constitución de 1917.

Otro antecedente importante del surgimiento del derecho del trabajo, se dió en la época del emperador Maximiliano, esto ocurrió cuando México sufrió un régimen monárquico.

Maximiliano de Austria, elaboró una legislación social, tendiente al desarrollo de la Nación que beneficiaba principalmente a los trabajadores de las haciendas, por lo que dentro del estatuto provisional del Imperio en los Artículos 69 y 70 correspondientes al Capítulo relativo a garantías individuales, se prohibieron los trabajos gratuitos y forzosos, además no se podía obligar a los trabajadores a prestar sus servicios indefinidamente, asimismo expidió una Ley que llamó Ley del Trabajo del Imperio.

El antecedente a que hacemos mención, consistía en que por primera vez en 1865, se estableció en México, la obligación a los dueños de las haciendas a establecer y sostener escuelas para los trabajadores, con el único requisito de que hubiera como mínimo veinte familias. Este antecedente lo consideramos como una buena proposición para que los trabajadores adquirieran la educación y además, es considerada como una obligación patronal, porque se establecía claramente en la Ley del Trabajo expedida por el emperador; aunque la Ley sólo ha--

blaba de educación a los trabajadores no creemos que fuera unicamente para ellos, sino que con las escuelas también deberían beneficiarse - todos los integrantes de la familia ya que el requisito para que éstas se establecieran, era que hubiera como mínimo veinte familias, -- por lo que los hijos de los trabajadores también se beneficiaban con estas escuelas.

A pesar de la buena intención con la que fue elaborada la Ley, - no tuvo mayor trascendencia y sólo quedó como un buen propósito.

"El Congreso de Obreros de 1876, demandó la prestación de servicios para la clase trabajadora del país, entre los que se encontraban, la instrucción a los obreros adultos, la enseñanza y educación obligatoria a los hijos de éstos" (5)

La demanda hecha por el Congreso, creemos que era una buena proposición, ya que mediante la educación recibida, los obreros y sus familias podían alcanzar el bienestar social, además de que implicaba - un avance en el desarrollo del país, porque se arrancarían de la clase trabajadora la terrible plaga que era la ignorancia, dada por la falta de educación, por lo que se pensó en la formación de escuelas para los obreros que serían creadas con el fin de que se ilustrara y pudie ran llevar con orgullo el título de ciudadanos, ya que mientras las - grandes masas de obreros no salieran de su mundo poco desarrollado en que se encontraban, no podía haber avance en la clase obrera y por -- consecuencia tampoco progreso industrial. Toda esta lucha realizada por el Congreso de Obreros no tuvo trascendencia ya que sus peticio-- nes poco fueron tomadas en cuenta y al término del mandato de Lerdo - de Tejada, vino la aparición de la Dictadura Porfirista y con ello --

todos los logros alcanzados hasta entonces fueron frenados por el General Porfirio Díaz.

Durante toda la época en que duró la etapa porfirista, los trabajadores no tuvieron ningún indicio de lo que era la educación en los Centros de Trabajo, esto fue principalmente por la represión a que estuvieron sujetos por parte de los patrones y en sí del Gobierno.

Los trabajadores no tenían "derechos, sólo obligaciones" ya que había ocasiones que no tenían un día de descanso semanal la jornada de trabajo era de 18 a 20 horas diarias, las condiciones de trabajo eran pésimas, había mujeres y niños con jornadas inhumanas, los obreros que se mostraban inconformes con las condiciones en que se encontraban, eran reprimidos severamente, como ejemplo de esto, tenemos -- las fábricas de Cananea y Río Blanco.

Fue hasta después del triunfo de la Revolución Mexicana, cuando ya se puede hablar de un derecho de trabajo, expidiéndose leyes en -- favor de los trabajadores y de sus familias. En el año de 1914 se expidió la Ley del Estado de Veracruz por el General Cándido Aguilar, -- que es considerada como el antecedente directo de la Escuela Artículo 123, que más tarde se le llamó "Escuela Artículo 123 Constitucional", misma que analizaremos en un Capítulo por separado.

La Ley del Estado de Veracruz de 1914, ya hace mención a que se deben establecer y sostener escuelas dentro de las industrias con el fin de proporcionarles educación a los trabajadores y a los hijos de éstos.

"En enero de 1918 el propio Cándido Aguilar promulga una nueva legislación referente a educación para los trabajadores, en sus Artículos 39 y 40, ya se imponía a los patrones de las grandes industrias, la obligación de establecer y sostener una Escuela para varones y otra para la educación de los niños, exclusivamente para los hijos de los obreros y empleados". (6)

EN LA CONSTITUCION DE 1917 A NUESTROS DIAS.

Después que el constituyente crea la Constitución de 1917 en el Artículo 123 se concedieron amplias facultades al Congreso y a las legislaturas de los Estados para legislar en materia de trabajo, conforme a las bases impuestas por el mismo Artículo.

La mayoría de los Estados empezaron a hacer reglamentaciones para regular las relaciones obrero patronales en las que se encuentran las de materia educativa y así tenemos que la Ley del Trabajo del Estado de Puebla de fecha 14 de noviembre de 1921 disponía, en el Capítulo referente a educación, que todas las negociaciones agrícolas tenían como obligación la de establecer escuelas en su establecimiento, destinadas exclusivamente a la instrucción de los hijos de los trabajadores, así mismo también a los propios trabajadores y empleados de la negociación tenían la obligación de asistir a la instrucción nocturna que era exclusiva para los adultos, debiendo ser este servicio enteramente gratuito.

Por otro lado la Ley del Estado de Jalisco de agosto de 1923, imponía a los patrones de negociaciones la obligación de establecer y sostener escuelas en beneficio de sus peones, sirvientes y empleados,

cuando contaran con más de cincuenta trabajadores, aunque si el número era sólo de treinta o más, la obligación subsistía. En el caso de que existiera otro establecimiento a una distancia menor de dos kilómetros y con las mismas circunstancias, los gastos para su sostenimiento se dividían por partes iguales entre los patrones.

Existió también una Ley Minera del Estado de Guanajuato, de Septiembre de 1924 donde se establecía que los patrones de las negociaciones mineras, tenían la obligación de sostener escuelas para la educación de los hijos de los trabajadores que asistirían durante el día y por la noche cuando menos dos horas diarias y los encargados de máquinas de la negociación.

La Ley del Estado de Chiapas que fue ley reglamentaria del Artículo 123 Constitucional y párrafo primero del Artículo 4º de la propia Carta Magna, de 28 de Febrero de 1927 establecía que los patrones de todo Centro de Trabajo que tuvieran más de veinte trabajadores --- adultos a su servicio, tenían la obligación de establecer escuelas -- que serían destinadas a la instrucción nocturna de los propios trabajadores.

La organización y funcionamiento de las escuelas se sujetaba a las disposiciones dictadas por la Dirección de Educación Pública del Estado para los planteles.

Las Legislaturas de los Estados tuvieron un gran acierto en lo referente a educación para los trabajadores que laboraban dentro de los centros de trabajo, porque de sobra es conocida la trascendencia que se tuvo en algunos Estados Libres que aspiraban a las más altas -

realizaciones sociales y que podían lograrse éstas mediante una educación obrera; pero con las modificaciones y reformas constitucionales hechas en 1929, se transforma la Legislación del Trabajo en Ley Federal, quedando a cargo del Congreso de la Unión, dejando sin efecto todas las anteriores legislaciones estatales y por consecuencia a las legislaturas de los Estados se les quita la competencia que tenían para legislar en materia de trabajo.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

La Ley Federal del Trabajo promulgada el 27 de agosto de 1931, en su Artículo 111 Fracción VIII, que fué reformado por decreto de enero de 1934, imponía a los patrones la obligación de establecer y sostener escuelas para hijos de los trabajadores, siendo uno de los pocos artículos que contenía obligaciones patronales en materia de educación, dentro de los centros de trabajo.

Correlativamente se adiciona la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de encomendar a la Secretaría de Educación Pública, la vigilancia encaminada a obtener el cumplimiento de las obligaciones concernientes a los patrones en materia de educación. Esta adición fue establecida en un principio en el Artículo 428 Bis, así como se dió autorización a la mencionada Secretaría, para que impusiera las sanciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en el caso de violación de las disposiciones que la misma Ley establecía pero en ningún artículo se estableció una educación para los propios trabajadores -- que les ayudara a superarse permitiéndolo con esto no sólo vivir, sino vivir bien en convivencia dinámica, para lograr la felicidad mediante el esfuerzo organizado de todos, por lo que consideramos que para lograr la obtención de un mayor desarrollo, es necesario impulsar uno -

de los pilares que mueven la economía mexicana y que son los trabajadores, el propósito fundamental sería lograr el mejoramiento integral de los trabajadores y de sus dependientes, mediante una educación adecuada que tienda a lograr la armonía y la paz entre sus miembros, así como crearles una conciencia de clase dentro de la sociedad en que se desenvuelven.

Para poder lograr todos estos propósitos, se deberá desarrollar una intensa campaña coordinada principalmente por todas las organizaciones sindicales así como por el mismo gobierno y los patrones de -- las empresas privadas.

"El Tercer Congreso Iberoamericano de Educación que se llevó a -- cabo por los años de 1957-58 estableció una serie de recomendaciones para todos los países principalmente de América Latina, entre las que se encuentran los puntos siguientes" (7)

"Décimo.- que bajo la orientación técnica de los servicios de -- estadística escolar, se hagan censos periódicos de adultos analfabe-- tas tanto a nivel local como nacional".

"Undécimo.- que se estudie la posibilidad de establecer en los -- países donde se considere necesario, una Ley de Alfabetización Obliga-- toria para los Adultos". Uno de los puntos que mayor importancia -- tuvo este Congreso a nuestro juicio fue que se propuso mayor partici-- pación de las empresas privadas en las campañas de alfabetización -- coordinadamente con el Estado para el financiamiento de los servicios educativos dentro de esos Centros de Trabajo.

La educación de los obreros tiene gran importancia dentro de los Centros de Trabajo, porque se ayudaría en gran medida a evitar accidentes, podríamos decir que un gran porcentaje de ellos ocurren por ignorancia de los propios trabajadores, y aun en los casos en que se previenen los peligros, colocando protecciones adecuadas a la maquinaria, inclusive dotándoles de equipo de protección personal y aun así todavía suceden, podríamos poner un ejemplo burdo de un martillo colocado en un techo y en un sitio por el cual diariamente transiten obreros; un día de tantos pasa por aquel un trabajador y le cae el martillo en la cabeza, porque se reventó la cuerda de que pendía éste.

Igualmente, un obrero que imprudentemente pasa de un sitio a otro, brincando peligrosamente entre cierta herramienta, sustancia o maquinaria de peligro; o en otras ocasiones quiere limpiar una máquina que este en movimiento, todos éstos se definen como actos inseguros; y también todos estos accidentes dependen del grado de cultura y educación que tenga el trabajador.

Estos podemos evitarlos por medio de una educación adecuada a todos y cada uno de los trabajadores, en su labor específica.

Si las empresas han cooperado empleando todas las medidas que se requieren para evitar accidentes y también para que el trabajador ejecute su trabajo con toda la seguridad posible; creemos que se deben tomar en cuenta la colaboración tanto de las distintas dependencias estatales en coordinación con los propios Centros de Trabajo para llevar a cabo una educación eficaz dependiendo de las posibilidades de cada empresa.

En un principio la Ley Federal del Trabajo establecía en el Artículo 678 (Capítulo relativo a sanciones) que condicionaba a los patrones en tratándose inclusive de trabajadores domésticos a su servicio, ya que de no autorizar a éstos para que asistieran a las escuelas nocturnas les serían impuestas las multas que el propio precepto indicaba.

Al Gobierno Mexicano en primer lugar y a las empresas en segundo corresponde la función social de la educación de las masas laborantes y si hasta hoy no lo han hecho extensivamente, ello no es obstáculo para que puedan, llevarlo a cabo. Las actividades de los ministerios - del trabajo de otros países desarrollados, dan mayor importancia a este renglón, así en Inglaterra y Estados Unidos, los "Night Schools", y los "Workers Colleges" obran bajo la dirección del "Labor Department" y lo mismo sucede en la mayoría de las naciones europeas.

En México existe una Secretaría de Educación Pública aunque en sí no tiene a su cargo todo el monopolio de la enseñanza, en el caso de la educación obrera, la ley correspondiente le dá todas las facultades para su desempeño.

La falta de apoyo que el Gobierno frecuentemente menciona para fincar su imposibilidad de cumplir con determinados renglones educativos que requieren dentro de nuestra legislación, su inmediato cumplimiento puede resolverse aprovechando la experiencia de las organizaciones obreras y para el caso debe instalarse en cada organismo obrero, como se ha hecho con éxito en el Sindicato Mexicano de Electricistas, en el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de México, etc.

En un principio la Ley Federal del Trabajo establecía en el Artículo 678 (Capítulo relativo a sanciones) que condicionaba a los patronos en tratándose inclusive de trabajadores domésticos a su servicio, ya que de no autorizar a éstos para que asistieran a las escuelas nocturnas les serían impuestas las multas que el propio precepto indicaba.

Al Gobierno Mexicano en primer lugar y a las empresas en segundo corresponde la función social de la educación de las masas laborantes y si hasta hoy no lo han hecho extensivamente, ello no es obstáculo para que puedan, llevarlo a cabo. Las actividades de los ministerios del trabajo de otros países desarrollados, dan mayor importancia a este renglón, así en Inglaterra y Estados Unidos, los "Night Schools", y los "Workers Colleges" obran bajo la dirección del "Labor Department" y lo mismo sucede en la mayoría de las naciones europeas.

En México existe una Secretaría de Educación Pública aunque en sí no tiene a su cargo todo el monopolio de la enseñanza, en el caso de la educación obrera, la ley correspondiente le da todas las facultades para su desempeño.

La falta de apoyo que el Gobierno frecuentemente menciona para fincar su imposibilidad de cumplir con determinados renglones educativos que requieren dentro de nuestra legislación, su inmediato cumplimiento puede resolverse aprovechando la experiencia de las organizaciones obreras y para el caso debe instalarse en cada organismo obrero, como se ha hecho con éxito en el Sindicato Mexicano de Electricistas, en el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de México, etc.

Y se propone que sea dentro de los Centros de Trabajo y Órganos -
sindicales donde se lleve a cabo esta actividad, aunque los patrones -
siempre se han opuesto a que los trabajadores se eduquen, pues desde -
1934 para no ir más lejos, en que se implantó la obligación educacio--
nal por parte de los patrones que fueron las escuelas "Artículo 123",
han evitado cumplir con los preceptos legales.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 imponía en el Artículo 111, -
Fracción VIII, "la obligación a los patrones de establecer y sostener
escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores, --
cuando se encontraran ubicadas a más de 3 kilómetros de las poblacio--
nes y además la Fracción XXI del propio Artículo imponía a los patro--
nes que ocuparan más de 400 trabajadores la obligación de sostener por
su cuenta los estudios técnicos, industriales o prevocacionales en Cen
tros Especiales Nacionales o Extranjeros, de uno de sus trabajadores o
de uno de los hijos de éstos."

La Fracción XII del Artículo 111, mutilaba dicho derecho y sólo -
otorgaba el beneficio de los hijos de los trabajadores cuando se trata
ra de Centros Rurales.

Las leyes actuales ya no hacen mención a que tipo de educandos de
be proporcionarse educación, por lo que consideramos que la obligación
patronal no debe limitarse únicamente a los hijos de los trabajadores,
sino abarcar a toda la comunidad de obreros que laboren dentro de la -
empresa.

Tampoco debe limitarse a la educación elemental, debiendo compren
der a la superior, prevocacional y aun la vocacional, tendiente a - -

preparar técnicamente a los trabajadores y a sus hijos.

Sin duda los hijos de los trabajadores requieren educación; pero los trabajadores además de la educación, necesitan reeducación, por lo que debe exigirse a los patrones el estricto cumplimiento de la obligación educativa que les señala la Constitución para lograr el establecimiento de la escuela-fábrica, escuela-taller, escuela-sindicato, escuela-campesina, etc., donde se proporcione la cultura práctica, politécnica y se aborden los problemas de trabajo.

Se considera prudente legislar, para modificar las obligaciones patronales relacionadas con la educación ya que la Fracción XII del -- Artículo 123 Constitucional Apartado A) menciona en uno de los párra-- fros de la citada fracción que se deben "sostener escuelas y enferme-- rías para la comunidad", por lo que se desprende que estas escuelas -- son las llamadas Artículo 123 Constitucional, así lo establece la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 132 Fracción XII que a la letra dice "son obligaciones de los patrones:

Fracción XII establecer y sostener las escuelas Artículo 123 --- Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Se-- cretaría de Educación Pública". Por lo que nos remite al ordenamiento que es el reglamento del Capítulo IX de las escuelas primarias Articulo 123 Constitucional de la Ley Orgánica de la Educación Pública, que establece en el Artículo Tercero los requisitos para que se haga efectiva la obligación por parte de los patrones, y que son:

1. Que la negociación se encuentre a 3 kilómetros de distancia - de la población más cercana.

2. Que exista una población escolar mayor de veinte alumnos.

Nótese que el reglamento no menciona que se entiende por población escolar, de lo que deducimos que el legislador pretendió abarcar a todo individuo ya fuera este menor o mayor de edad y se estableció - así, con el fin de que ningún integrante de la comunidad rural quedara sin educación.

Con este mismo sentir del legislador y como las escuelas Artículo 123 Constitucional tienden a desaparecer en un tiempo no muy lejano, consideramos prudente que las leyes en materia de educación para trabajadores tiendan a modificarse para beneficio de las clases trabajadoras y de sus familias, esta modificación deberá hacerse tomando en cuenta el grave problema que es el analfabetismo ya que si bien es cierto que la Ley Federal del Trabajo actual, establece en el Artículo 132 Fracción XIII la obligación patronal de colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación a fin de que se pueda lograr la alfabetización de los trabajadores, dicha fracción no especifica como deben colaborar los patrones, por lo que creemos que la fracción debe ser aun más concreta para que los patrones la entiendan y así puedan cumplir esta obligación con más seriedad y cuidado lo que redundará en beneficio de la empresa, ya que a medida que los trabajadores estén mejor educados y preparados, podrán desarrollar con más cuidado su labor.

"El Maestro Mario de la Cueva nos dice que las obligaciones educacionales de los empresarios son de dos tipos:

1. Las que se refieren a la cooperación para la alfabetización de los trabajadores, para la enseñanza primaria y secundaria

- y para el fomento de las actividades culturales y deportivas.
2. Las que pertenecen al campo de la capacitación profesional - de los trabajadores y de sus hijos" .

La Ley de 1931 -prosigue diciendo el Maestro de la Cueva no hizo honor a la magnificencia del pensamiento de la asamblea Constituyente, e introdujo dos limitaciones: la Constitución habla de escuelas, en -- tanto la Ley contra la idea a "las escuelas elementales".

La segunda limitación consistió en la restricción de los benefi-- cios de la enseñanza a los hijos de los trabajadores, siendo así -- que la norma constitucional se refiere a "Escuelas para la Comunidad". La nueva Ley comprendió la necesidad de favorecer, la instrucción a -- todos los hombres.

"Por otra parte -De la Cueva- nos dice en su libro que en una de las veladas, la comisión escuchó la invitación, dirigida a todos los hombres de la buena voluntad, para que cooperaran en la campaña de alfabetización, con la esperanza de que se despertara un sentido humano, en la Fracción XIII del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo vigente, imponiendo a los patrones la obligación de colaborar para la alfabetización de los trabajadores que laboraran en su negociación o empresa. Una colaboración que bien aplicada y cumplida con amor puede - producir excelentes resultados" (8)

Los patrones pueden colaborar con las autoridades correspondien-- tes para alfabetizar a sus trabajadores porque de alguna manera es considerada como una forma de educación y desde luego se tendrá que tomar en cuenta la buena disposición e interés que tenga el analfabeta para

que aprenda a leer y escribir, porque si nos colocamos en el supuesto de que todos los que laboran en un Centro de Trabajo son mayores de edad y por ende no pueden ser obligados por ninguna Ley a que se alfabeticen si ellos no lo requieren; pero si nos ponemos en el caso de -- que la mayoría quisieran recibir los conocimientos elementales para poder aspirar a una mejor vida en beneficio de ellos mismos y de su familia, en este caso las empresas podrán colaborar en diferentes formas:

1. **Habilitando un local después de las horas de trabajo para poder impartir educación al trabajador que la requiera, con -- los planes y programas que imponga la Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Centro de Educación Básica para Adultos, (CEBA), así también con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (I.N.E.A.)**
2. **Proporcionando las facilidades necesarias a los trabajadores interesados para que puedan acudir a los Centros Educativos, esto es, que tengan un turno fijo dentro de la empresa y así puedan adecuar su horario a las condiciones que más les favorezcan.**
3. **Crear conciencia en todos los trabajadores analfabetas que no quieran aprender a leer y escribir a que asistan a las escuelas para su educación, ya que el progreso y desarrollo de una empresa depende de la educación y preparación de su personal.**

La necesidad que tienen los países en vías de desarrollo es precisamente la adquisición de una educación en todos sus niveles, empezando por la educación obrera, que consideramos base importante para el avance y progreso del país.

A medida que los trabajadores estén preparados en todos los aspectos de la vida económica podrá haber progreso tanto para las empresas como para el propio obrero, evitando con ello riesgos innecesarios que en ocasiones suceden por falta de conciencia educacional.

Los sindicatos que son organismos creados para la defensa de los intereses obreros, deberán crear conciencia de clase entre sus agremiados, para que a su vez éstos procuren hacer valer sus derechos y además exijan que se les proporcione los mecanismos necesarios que les permitan superarse tanto cultural, como educacionalmente.

FORMACION, REEDUCACION Y READAPTACION.

De acuerdo con lo que establece la legislación laboral en cuanto a riesgos profesionales, que pueden producir: la muerte; una incapacidad temporal; incapacidad total-permanente o bien una incapacidad - - parcial-permanente.

En materia de riesgos profesionales y por lo que afecta a la readaptación y reeducación, tiene importancia cuando trae consigo una incapacidad parcial-permanente, esto es cuando el trabajador a consecuencia del riesgo ve reducida su capacidad de producción, sobre este tema, la Ley solamente obliga al pago de una indemnización, la que si bien es cierto que implica una compensación por el daño que se ha sufrido o causado, en cada caso resuelve sus consecuencias generalmente concretadas en una imposibilidad del trabajador para continuar con el nivel de vida que tenía antes de sufrir el daño o riesgo profesional.

Si bien es cierto que la Ley del Seguro Social ha creado indem--

nizaciones en relación con este tema, también es verdad que ni ellas - en sí dan la solución al problema que se comenta; esto es, el de los - trabajadores incapacitados parcial pero definitivamente para continuar en el ejercicio normal de sus posibilidades de producción.

Por tal razón, a pesar de las disposiciones contractuales, las - consecuencias que sufren los trabajadores gravitan a la postre en la - economía general de las empresas y del mismo país, en cuanto que, una persona incapacitada como factor de la producción se convierte en un - elemento de consumo.

Para esto se deben formar escuelas o instituciones sostenidas por los propios patrones o bien ayudados por el estado, será el mayor conducto para lograr que los trabajadores que han quedado parcialmente incapacitados a consecuencia del riesgo profesional puedan ser educados o reeducados dentro de otras actividades de la empresa atendiendo a -- sus propias actitudes de las cuales con los métodos pedagógicos que se practiquen harán factible su aprovechamiento en beneficio propio y de la industria y además evitando que se conviertan en una carga a la sociedad. Más aun, como un comentario que al respecto debe aprovecharse, puede asegurarse que un porcentaje de accidentes que no han sido consecuentes de las posibilidades del trabajador, lo que les dá un margen - mayor de menos previsión.

En consecuencia, consideramos que los establecimientos de educa--ción para los trabajadores, se deben extender también a los aspectos - de reeducación y readaptación, ya que darían soluciones cabales en ma--tería de riesgos profesionales, porque además del pago de la indemnización - el afectado sería resarcido de los perjuicios causados en cuanto que son

una enseñanza consecuente con sus facultades, estaría en posibilidades de continuar como elemento productivo satisfaciendo sus propias necesidades.

Para lograr esa reeducación y readaptación del individuo, que ha sufrido una disminución de sus facultades, podrán utilizarse los institutos o centros previstos en que para tal fin se formen, o bien se pueden utilizar los centros donde se proporciona capacitación y adiestramiento a los propios trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Otra de las preocupaciones que afecta a los trabajadores y que tiene relevante importancia para la industria, es la relativa al desempleo de los trabajadores, motivado por la causa ya comentada o de manera preferente por la implantación de una nueva y moderna maquinaria y métodos de producción más adecuados.

En efecto se ha observado que la instrucción de tecnología y máquinas automáticas o semiautomáticas trae como consecuencia una fatal reducción de mano de obra en las empresas, que aprovechando las innovaciones, desplazan personal, por lo general a los viejos trabajadores - por razón de su edad, los cuales por esa causa y por su especialidad, quedan impedidos para dedicarse a otras actividades que les proporcionen los mismos ingresos para solventar sus necesidades originales.

Como la innovación de la maquinaria tiene también la consecuencia ultimamente comentada; se considera, por lo perjudicial de la desocupación la búsqueda de medidas convenientes para evitarlas, dentro de las cuales pueden apuntarse las de obligar a las empresas por medio de

modificaciones a las leyes respectivas a proporcionar una previa educación a la desocupación o a la transformación de sus sistemas de producción, a través de los Institutos o Centros Educativos creados en beneficio de los propios trabajadores y así puedan aplicar sus conocimientos al manejo de maquinaria que con el transcurso de los años son cada vez más modernas y sofisticadas.

Cuando por la naturaleza de las propias máquinas, el desempleo fatalmente tuviera que ocurrir, la obligación deberá proyectarse en una educación para los trabajadores con anterioridad al desplazamiento, dentro de especialidades consecuentes con sus aptitudes y en relación con otras industrias que estén en posibilidades de ocuparlos. En su defecto, la educación sobre todo en el caso de los trabajadores viejos, podrá dirigirse a especialidades de tipo artesanal y que puedan resolverse en pequeños talleres para que con las indemnizaciones obtenidas y las enseñanzas adquiridas, en los Centros de Trabajo, logren el establecimiento del taller artesanal.

Claro es que los problemas que analizamos en este tema, suponen, la preferencia, la no utilización de personal técnico, docente desvinculado, sino fundamentalmente para todos los trabajadores que por una u otras razones hayan sido separados de su empleo y en este caso puedan continuar percibiendo ingresos para el sostenimiento de ellos mismos y el de su familia. Es por eso que pretendemos la creación de un Centro Nacional de Formación y Reeducación sostenido por los patronos y el estado el cual aprovechando los sistemas psicopedagógicos modernos pueda llevarlos a cabo, tomando como base los logros alcanzados por otros países industrialmente más adelantados.

La enseñanza para los trabajadores debe efectuarse en todos sus aspectos atendiendo a sus aptitudes y a las necesidades de la industria.

Consideramos que no todas las empresas podrán cumplir con este tipo de obligación, tomando en cuenta que algunas son nuevas o están en proceso de formación, pero habrá otras que sí estarán en posibilidades de contribuir con el estado para el establecimiento del Centro de Formación Educacional. Para esto se deberá tomar en cuenta el capital social de la empresa, así como el número de trabajadores que laboran en la misma, esto es que las empresas con un capital social determinado tendrán la obligación de contribuir con el estado a la formación y sostenimiento del Centro Educacional, asimismo tendrán la misma obligación las empresas que tengan a su servicio un número determinado de trabajadores. Las empresas que no se encuentren en ninguno de los dos supuestos anteriores tendrán como única obligación la de hacer que sus trabajadores asistan al Centro para su educación o reeducación.

OTRAS PROPOSICIONES QUE SE PODRAN APLICAR SERAN:

- 1.- Establecer la obligación a los patrones para que a través del Instituto de Formación y Reeducación Profesionales puedan los trabajadores tener conocimiento completo en un oficio o especialidad, con las garantías que les confiera sus Contratos Ley, Contratos Colectivos de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de Educación, así como las leyes reglamentarias respectivas.
- 2.- Promover lo necesario ante las autoridades del trabajo y de educación para la gestión de inmediato del Instituto Nacional

de Formación y Reeducción Profesionales.

Es fácil advertir como el subdesarrollo se ubica especialmente - en los bajos niveles educativos que tiene la población adulta. La migración del campo a la ciudad, generada por la atracción que ejercen - los polos de desarrollo industrial, producen un gran número de adultos no calificados que requieren de una educación básica y además de una - capacitación adecuada para poder desempeñar productivamente las funcio- nes a que están obligados en la sociedad moderna.

Las personas mayores de quince años que por diversas razones no han sido atendidas por el sistema escolar pueden tener la oportunidad de incorporarse al estudio sin desatender sus actividades habituales, ya que podrán estudiar en el taller, en la fábrica, en el hogar, en la oficina, en los Centros de Servicios, en el campo o en la ciudad. La educación general básica para todos los trabajadores que la requieran y que sean mayores de 15 años podrán ser los beneficiarios del servi- cio educativo, ya que considerando que la mayoría de la población tra- bajadora está integrada por adultos, podrán aplicarse las disposicio- nes establecidas en la "Ley Nacional de Educación para Adultos" (9)

Entendemos que es provechoso tanto para el país como para los -- dueños de empresas, así como para los propios trabajadores, proporcionarles educación porque en la medida que un obrero esté mejor prepara- do educacionalmente podrá ser más sencillo capacitarlo y adiestrarlo - en lo referente al manejo de la ciencia y tecnología.

"En la UNESCO se ha generado una corriente positiva que busca no

sólo detener el catastrofismo, sino también impulsar las grandes cruzadas para que los pueblos y gobiernos de todas las naciones entiendan - que es el hombre el que debe salvar al hombre y para ello, tal vez el mejor auxilio con que se cuenta, es la educación" (10)

No tenemos sistemas de actualización y culturización permanente, y si ello ocurre en quienes hemos cursado un ciclo escolar, cuanto podría decirse de los trabajadores adultos que no han tenido oportunidad alguna de iniciar su educación y en cambio cumplen a veces sin saber de que manera, las tareas en sus labores ocupacionales, si nos imaginamos este panorama, tal vez podríamos encontrar uno de los más profundos malestares de nuestro atraso y del gran subdesarrollo a que fácilmente estamos sometidos o en el que podríamos encontrarnos también por causa de nuestro atraso en la educación y la cultura.

El proceso de alfabetización significa por otro lado y de hecho un momento y un elemento de la educación de los trabajadores, aunque la alfabetización, no puede llevarse a cabo sólo como la impartición o conocimiento del alfabeto en forma rudimentaria con el objeto de pretender enseñar a hacer tal o cual cosa; la alfabetización no puede verse, por sí misma, sino que debe ligarse al gran campo de la vida cívica y del trabajo, preparando al individuo tanto para que prosiga en un proceso educativo permanente como para incorporarlo al desarrollo económico y social del país.

La meta que se persigue con la modalidad de educación para trabajadores, es hacer que el educando prosiga con su preparación educacional, hasta lograr su certificación legal e impulsarlo a que continúe con el estudio a otros niveles.

Deben establecer métodos aplicativos que estén concebidos precisamente con base en la asesoría que se otorgue al trabajador para que se informe y así puedan sugerir métodos nuevos personales o de grupo, que no necesariamente se requiera de una escuela como tal, aunque los Centros de Promoción que se establezcan en Dependencias Educativas, en Centros Industriales y de trabajadores del campo y de la ciudad, puedan servir para el trabajo de los clubes de los adultos que estén educándose así mismo orientados por su sistema y sus elementos.

La Ley Nacional de Educación para Adultos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 1975, establece importantes bases para que todos los mayores de 15 años que no sepan leer y escribir deban hacerlo, así como aquellos que no concluyeron sus estudios puedan terminarlos, recibiendo la educación general básica consistente en primaria y secundaria. La legislación ya mencionada la consideramos importante porque como la mayoría de los prestadores de la fuerza de trabajo necesitan educación o bien reeducación y además se encuentran en el supuesto que la Ley establece, que son los mayores de 15 años, creemos que como no hay aún una disposición concreta para la educación de los trabajadores, si existe la Ley Nacional de Educación para Adultos que puede tener aplicación como es el caso del Artículo 132 Fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo que se refiere a la colaboración patronal con las autoridades del trabajo y de educación para lograr la alfabetización de los trabajadores.

Así tenemos que en el Capítulo V referente a derechos y obligaciones de la mencionada Ley Educativa, establece en el Artículo 26 "Los mayores de 15 años varones y mujeres, de las zonas urbanas o rurales, tendrán derechos con igualdad de oportunidades a recibir la educación

general básica para adultos", por otra parte el Artículo 27 dice: "Los empleadores, comisarios ejidales y de bienes comunales, sindicatos, -- asociados y otras organizaciones podrán:

- I. Propiciar el establecimiento de Centros de Servicio de Promoción y Asesoría de Educación para Adultos.
- II. Dar facilidades a sus trabajadores y miembros para estudiar y acreditar la educación general básica para adultos; y
- III. Extender los servicios de la educación para adultos a los familiares de sus trabajadores o miembros.

Los Artículos mencionados establecen claramente que tanto varones como mujeres mayores de 15, tanto de zonas urbanas, como rurales tendrán los mismos derechos y oportunidades a recibir la educación general básica para adultos, entendiéndose que la educación deberá comprender tanto primaria como secundaria.

Por otro lado tenemos que la Ley impone obligaciones a los empleados o trabajadores a su servicio y que por ende tienen la obligación de propiciar el establecimiento de Centros y Servicios de Promoción, -- así como proporcionarles asesoría en lo referente a educación para -- adultos, además, se les debe dar facilidades a todos los trabajadores que quieran estudiar y acreditar la educación general básica para adultos, entendiéndose por ésta la primaria y secundaria.

La Ley Educativa en el Artículo 27 Fracción III todavía se va más lejos diciendo que se deben extender los servicios de la educación --- para adultos a los familiares de sus trabajadores o miembros justificando con esto lo que pretendemos, de hacer extensiva la obligación a

la población en general para erradicar por completo al analfabetismo - que en 1982 era del 14% y en la actualidad según el último informe presidencial en 1986, es de 9%.

A todos los sindicatos y asociaciones, la Ley Nacional para la Educación de los Adultos, también les concede obligaciones Art. 7 para que se les permita a sus agremiados recibir la educación básica, así - pues estas agrupaciones tienen como fin primordial la defensa de los - intereses de los trabajadores y en el artículo ya mencionado se viene a fortalecer aún más el propósito por elevar el nivel de vida de la -- clase trabajadora.

Con esto no se pretende que las empresas o establecimientos sufran pérdidas en su producción o patrimonio por las facilidades que -- puedan dar a sus trabajadores, que quieran recibir la educación básica para adultos, sino lo que se pretende es que, por lo general toda la - educación para adultos se lleve a cabo por las tardes o noches, la --- idea sería que todos los trabajadores interesados en recibir dicha educación, presten sus servicios por las mañanas en los Centros Laborales y por la tarde acudir a la institución correspondiente para su educación, aunque podrán recibirla de manera extraescolar, como lo establece el Artículo 15 de la Ley Federal de Educación, que a la letra dice: "El Sistema Educativo Nacional comprende los tipos elemental, medio y superior, en sus modalidades escolar y extraescolar". Este tipo de educación se basaría en el autodidactismo y en la solidaridad social, acrecentando la cultura del trabajador y fortaleciendo la conciencia de -- unidad entre sus compañeros que forman la actividad económica del país.

La educación en las empresas o establecimientos laborales traería como consecuencia un avance progresivo en todos los niveles y además - se desarrollarían las actitudes físicas e intelectuales del trabajador, así como su capacidad de crítica y de reflexión elevándose su situación económica tanto del propio trabajador como del Centro Laboral, -- además podrán crearse conciencia ellos mismos para seguir aprendiendo otras actividades con alguna especialidad de actualización y capacitación para hacerle frente a la crisis que hoy en día se agudiza cada -- vez más.

"La C.T.M., también se ha manifestado por recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores pronunciándose por el establecimiento -- de un Sistema Nacional de Educación para los Obreros, a fin de que estos estén preparados plenamente para hacer frente a las actuales circunstancias.

Así, se señala en un documento dado a conocer por la Central Obrera más importante del país, en el que se subraya que se dará impulso -- tenáz al Centro Sindical de Estudios Superiores, hasta constituirlo en una verdadera universidad.

Mientras se prepara la reunión que tendrá lugar en el Congreso -- del Trabajo, para definir la situación actual de los trabajadores, la C.T.M., indicó que la cultura del proletariado es de vital importancia para el proyecto histórico de los obreros de México.

Las fuerzas laborales, añade la Confederación de Trabajadores --- Mexicanos, que necesitan de Centros Políticos Educativos, requieren de

una formación moral y no solamente de mera información. Se trata de intensificar la educación revolucionaria, mediante el despliegue de los sistemas principales.

Este es un hecho que se tiene que dar para hacer frente a las circunstancias actuales que sin duda alguna, son adversas.

Así es como logrará consolidar, dijo en el documento la Confederación de Trabajadores Mexicanos, el Plan de Educación Obrera y el establecimiento de un Sistema Nacional de Educación para los Trabajadores" (11). La propuesta hecha por la Central Obrera es alentadora porque se une a nuestra opinión de proporcionar educación a los trabajadores por lo que consideramos que nuestro tema no es una voz en el desierto, sino que puede ser el principio de la formación de un Sistema Nacional de Educación como lo propone la Central Obrera de más trascendencia en el país, y así como esta organización sindical se preocupa por el bienestar obrero, así también todas las demás centrales obreras que se encuentran en el país, deberán de poner su granito de arena para conseguir que la clase trabajadora consiga su bienestar social.

Por otra parte, ha existido una constante preocupación del gobierno del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, en el sentido de que se profundicen con mayor esfuerzo las campañas de alfabetización en todos los niveles, esto se entiende claramente porque un gran porcentaje del presupuesto federal está destinado a la educación del país en todos su grados.

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) -- está desempeñando una importante labor en todo el territorio Nacional con el fin de que cada vez haya menos analfabetas, así tenemos que --- "El Director General del Instituto Nacional de Educación para Adultos, Fernando Zertuche Muñoz, firmó en el Estado de Veracruz un Convenio -- con el Instituto de Capacitación para la Industria Azucarera (ICIA), para llevar a cabo un programa de alfabetización de cincuenta mil trabajadores de esa rama en la entidad. Zertuche Muñoz, demandó al movimiento obrero organizado, su respaldo en estas tareas en beneficio de los trabajadores y mencionó que este acuerdo se suma a los suscritos -- ya en los Estados de Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla, Morelos, Tabasco, Nayarit, Jalisco, Campeche, Sinaloa y Michoacán, donde también se pretende enseñar a leer y escribir a un importante número de personas" (12)

Consideramos de gran beneficio para los trabajadores la eficaz -- labor que están llevando a cabo las diferentes instituciones dependientes de la Secretaría de Educación Pública, como son, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), así como el Centro de Educación Básica para los Adultos (CEBA).

Por otro lado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, también está desarrollando una importante actividad encaminada a hacer -- efectivo el cumplimiento de la obligación patronal en materia de educación para los trabajadores. La actividad se está llevando a cabo -- por los C. Inspectores Federales del Trabajo, fundamentándose en el -- Artículo 132 Fracciones XII, XIII, XIV, XX Y XXV, de la Legislación -- Laboral y, que en caso de incumplimiento a estas fracciones, se apliquen las sanciones que se establecen en la propia Ley que son los Artículos 994 Fracción III, 1002 y demás aplicables.

Existe en la mencionada Secretaría, un área dependiente de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, encargada del estudio y análisis de los diferentes documentos recabados por los C. Inspectores Federales del Trabajo, entre los que se encuentran Contratos Ley, Contratos Colectivos, Reglamentos Interiores, Convenios Celebrados por los sindicatos y empresas para dar por revisados los documentos en cuestión, etc.

El objetivo que persigue la mencionada dependencia es vigilar que en todos los Centros de Trabajo los patrones cumplan con las obligaciones educacionales que establece la Ley de la Materia.

La Subdirección de Menores y Trabajos Especiales, tiene entre sus funciones, la vigilancia de los menores de edad en los centros de trabajo, la realización de trabajos especiales, así como el análisis de diferente documentación, relativa a la vigilancia y asesoría del cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de educación, cultura, recreación y deporte.

La documentación es analizada, vaciando a un formato toda la información obtenida, el formato contiene en primer lugar, el nombre de la empresa y tipo de documento que se analizó, así como la rama industrial y vigencia del mismo, después se ponen los números de los artículos o cláusulas, referentes a la materia de que se trate.

El siguiente paso, es hacer una descripción concreta y sintetizada de cada una de las obligaciones patronales ya mencionadas, que se hayan encontrado en el análisis del documento.

Por último, al final del formato se ponen las observaciones que se encontraron durante el estudio del documento, además de sugerir -- algunas recomendaciones para el mejor cumplimiento de la obligación y, así se da por terminado el llenado del formato, anotando el nombre del analista y la fecha.

El formato es mandado a la Dirección de Inspección y Programa--- ción, para su estudio y con ello tener más y mejores datos estadísticos para saber cuales son las empresas que cumplen con las obligaciones patronales que establece el Artículo 132, Fracciones XII, XIII, - XIV, XX y XXV de la Ley Federal del Trabajo.

TRABAJOS ESPECIALES.

En la Ley Federal del Trabajo vigente, esta incluido un capítulo exclusivo para trabajos especiales, que fue creado por la naturaleza de los distintos tipos de trabajos que se dan y, que por lo tanto, no pueden ser incluidos en las actividades que rige la ley en las disposiciones generales como son los que se llevan a cabo dentro de las -- empresas o establecimientos de iniciativa privada, o bien, de manera estatales o paraestatales.

Lo que pretendemos, es tratar de exponer, que se legisle en algunos tipos de trabajo imponiendo la obligación a los patrones de los - trabajos especiales, que de acuerdo a la naturaleza del mismo existan, aún trabajadores analfabetas.

De los dieciseis tipos de trabajos especiales que la Ley Federal del Trabajo regula, sólo dos de estos trabajos establecen obligacio--

nes a los patrones a que fomenten y cooperen para la alfabetización de sus trabajadores.

Los trabajadores del campo y los trabajadores domésticos, son -- los únicos trabajadores especiales que según el legislador consideró que requerían educación básica elemental incluyéndose primaria y secundaria.

El primero de los trabajos especiales mencionados en el párrafo anterior, establece en el Artículo 283 como obligación patronal especial entre otras la de permitir a los trabajadores dentro del predio:

Fracción VII inciso f). Fomentar la alfabetización entre los -- trabajadores y sus familiares.

La opinión que damos es a nuestro juicio acertada, ya que el legislador pensó en las condiciones en que viven los trabajadores del campo dedicados en forma exclusiva a la agricultura, ganadería y forestales, y por tanto muchos de ellos y de sus familiares aún no saben leer ni escribir y con la obligación especial impuesta a los patrones, propicia de alguna manera la intención para que colabore para la educación de sus trabajadores y de sus familiares.

Esperamos que el legislador en este tipo de trabajo, pueda legislar en los demás trabajos especiales en lo referente a educación a -- los trabajadores para elevar su nivel de vida fortaleciendo su economía propia, y la de todos sus integrantes.

Trabajadores domésticos, son aquellos que prestan sus servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

La Ley también les impone como obligación especial a los patronos, la que establece el Artículo 337 que dice: "los patronos tienen las obligaciones especiales siguientes:

Fracción III: El patrón deberá cooperar para la instrucción en general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.

Además existe sanción en la propia Ley en caso de incumplimiento de esta obligación, la sanción es impuesta por el Artículo 998 al patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 15 veces el salario mínimo general.

La obligación especial que le imponen a los patronos del trabajo doméstico, es muy importante, porque a falta de incumplimiento se hará acreedor a una sanción económica, que en caso distinto, los patronos del trabajo del campo no la tienen, en caso de que no cumplan con las obligaciones especiales que establece el Artículo 283. Aunque -- creemos que podrá aplicarse la establecida por el Artículo 1002 de la Ley Federal del Trabajo, que tiene una sanción por el equivalente de 3 a 315 veces el salario mínimo general.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

1. Paula Alegría.- La Educación en México, antes y después de la Conquista. Editorial Cultura. México 1936. Pág. 105.
2. Idem. Págs. 119 y 120.
3. José Dávalos Morales.- Derecho del Trabajo, Tomo I. Editorial Porrúa. México 1985. Pág. 54
4. Idem. Pág. 57
5. Enrique Capdevielle (Discurso) Congreso Obrero de 1876 Editado por el Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1980, Págs. 111, 112 y 113.
6. Leyes de los Estados de Veracruz y Nayarit, de fecha -- 14 de enero de 1918.
7. Departamento de Información, Publicación, Alfabetiza--- ción y Educación Fundamental O.E.I. Madrid 1958

8. Mario de la Cueva.- Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa. México, 1984. Págs. 393, 394 y 395.
9. Ley Nacional de Educación para Adultos, publicada en El Diario Oficial de la Federación, de 31 de diciembre de 1975.
10. C. Senador Salvador Gámiz Fernández, Discurso pronunciado en el H. Senado de la República, para la aprobación de la Ley Nacional de Educación para Adultos.
11. Periódico La Prensa. "Educación a Obreros para que hagan frente a la Crisis. C.T.M.", de fecha 10 de marzo de 1986. Pág. 12
12. Periódico Uno Más Uno. "I.N.E.A. Alfabetizará a 50 mil Obreros", de fecha 12 de agosto de 1986. Pág. 6

CAPITULO II

CONCEPTOS

CONCEPTO DE EDUCACION

El concepto educación es muy amplio porque comprende en forma generalizada todo un ámbito determinado, además de que existen varios -- criterios para definir lo que entendemos por educación, así pues, tenemos lo siguiente:

"Según el diccionario enciclopédico DANAE, "Educación es acción y efecto de educar, cortesía, urbanidad, proceso mediante el cual, una persona desarrolla su capacidad física o intelectual, haciéndose apta para enfrentar positivamente un medio social determinado y para integrarse a él con la aportación de su personalidad formada. Este proceso consiste en una serie de experiencias generalmente seleccionadas (pedagogía-) que la sociedad ordenada o empíricamente transmite a las que forman parte de ella". (1)

El diccionario enciclopédico Salvat Universal, en el Tomo número - 9 señala: Educación "es acción o efecto de educar, proceso de transmisión por una comunidad o grupo social de su bagaje cultural, con el fin de asegurar su propia existencia y su continuo desarrollo; conjunto de reglas, costumbres, modales, que rigen la sociedad". (2)

La enciclopedia Barsa dice: Educación "es desarrollo físico, mental y social del individuo a través de la instrucción, el sentido y las influencias ambientales, conocimiento actitudes y habilidades adquiridas". (3)

Todos los criterios que hemos expuesto en relación con la educación nos parecen acertados ya que todos coinciden en que es un proceso por el cual una persona desarrolla su capacidad física o intelectual, para poder enfrentarse a un medio social determinado, asegurando su propia existencia y su continuo desarrollo mediante conocimientos, actitudes y habilidades adquiridas; aunque para complementar lo expuesto, analizaremos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de Educación y la Ley Federal del Trabajo.

En nuestra Carta Magna no encontramos un precepto que dé una definición del concepto educación.

El artículo 3º reformado en 1946 y vigente hasta nuestros días -- establece "que la educación que imparte Estado-Federación, Estados o -- Municipios --tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades -- del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la patria y la -- conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia". Pero no nos dá ningún concepto de lo que es educación.

Otros preceptos constitucionales alusivos al tema de educación -- son:

Artículo 31 son obligaciones de los Mexicanos:

1. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Institución Pública de cada Estado.

El Artículo 73 que en la Fracción XXV se refiere al establecimiento, organización y sostenimiento de escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales, etc.

El Artículo 123 establece en la Fracción XII, en toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados... a establecer escuelas, entendiéndose por éstas las llamadas escuelas Artículo 123 Constitucional.

Asimismo la Ley Federal de Educación del 27 de Noviembre de 1973 tampoco nos da un concepto de lo que se entiende por Educación, solo -- establece en el Artículo 20, "el fin primordial del proceso educativo, es la formación del educando. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe asegurarsele la participación activa. En dicho proceso estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social y su espíritu creador".

La Ley Federal del Trabajo tampoco, nos da el concepto de lo que debe entenderse por Educación, de lo que consideramos emitir nuestra opinión en relación con este concepto y así teneros que educación es -- el desarrollo físico mental o intelectual del individuo, para enfrentarse positivamente a un medio social determinado con el fin de asegurar su propia existencia y su continuo desarrollo.

CONCEPTO DE ALFABETIZACION.

El concepto de alfabetización según el diccionario enciclopédico D.F.N.A.E "es una acción o efecto de alfabetizar. Y así teneros que alfabetizar es ordenar alfabéticamente, enseñar a leer y a escribir a los -- analfabetas." (4)

Por otra parte tenemos que el Diccionario de las Ciencias Sociales de la Educación nos dice: "Alfabetizar además de ordenar alfabeticamente y también de enseñar a leer y a escribir, de alguna manera implica educación para el analfabeta y que puede darse en dos sentidos.

El sentido restringido, es enseñar a leer, escribir, contar a la población no escolarizada.

El sentido amplio, es una acción sistematizada, oficial o privada, que, sobre todo en los países en vías de desarrollo, pretende que los ciudadanos alcancen un nivel cultural suficiente para ocuparse, dentro de la comunidad natural, de las tareas que les incumban con garantías de éxito, por tanto el mismo Diccionario establece que la alfabetización se entiende en este caso, como un proceso de enseñanza de las técnicas básicas del aprendizaje, como lectura, escritura, cálculo a sujetos que no han sido escolarizados o que, si lo fueron en alguna medida, olvidaron lo adquirido.

La alfabetización puede llevarse a cabo por medio de programas impulsados por comunidades de individuos o por el gobierno de una nación; esto último ocurre, sobre todo, en los países en vías de desarrollo, -- con el fin de capacitar profesionalmente a los habitantes del mismo". (5)

Una manera de alfabetizar es la educación básica para adultos ya que es un sistema fundamental de autodidactismo, es decir una forma de adquirir conocimientos, hábitos habilidades y actitudes de manera personal; con o sin auxilio de los recursos materiales que ofrecen los planes educativos.

Consideramos que la alfabetización principalmente a los mayores - de quince años, debe ser un proceso y el resultado de la acción educativa encaminada a desarrollar en los individuos el dominio de las técnicas elementales. Hoy se estima que la alfabetización de adultos ha de proporcionar como mínimo estos conocimientos:

- a) Leer y escribir comprensivamente, de forma que se puedan satisfacer las necesidades de la vida actual.
- b) Calcular realizando operaciones y problemas prácticos y vitales.
- c) Conocer los lazos que unen el país con la comunidad de naciones, formación moral cívica y orientación profesional.
- d) Aspectos relativos a la conservación de la salud individual y colectiva, además de la conservación de los recursos naturales y aprovechamiento del tiempo libre.

CONCEPTO DE CULTURA.

El concepto de cultura "etimológicamente es un término derivado de cultivo -así lo establece el Diccionario Enciclopédico DANAE- que designa, de un modo genérico el desarrollo interior, moral o intelectual, alcanzado por un individuo o una comunidad mediante la difusión y empleo de cuanto las facultades humanas han sido capaces de crear, a fuerza de actividad, imaginación, estudio, etc., la colectividad logra cierto grado de cultura que puede seguir evolucionando, a medida que se ejercitan los conocimientos y aptitudes adquiridos, perfeccionándolos con la práctica y pueden ser utilizados como base para nuevos adelantos". (6)

Según la enciclopedia BARSÁ "cultura es un conjunto de conocimientos

tos, actitudes y organización social de un pueblo avanzado o primitivo, además es el grado de refinamiento intelectual y social de un pueblo".
(7)

Hoy en la actualidad con los constantes adelantos de la técnica y la computación en los tiempos modernos ha hecho que la cultura se extendiera sin cesar a más amplias capas sociales, como son los trabajadores, tanto del campo como de la ciudad.

El Diccionario de las ciencias sociales de la educación suele definir el término "cultura por oposición a otro tan complejo como el de naturaleza, también desde una perspectiva histórica y geográfica, en relación con otro que tiene un matiz minoritario semánticamente, como es el de subcultura.

En la paradoja de la cultura de Charbonneau, puede leerse, en primer sentido, que cultura es todo lo que no es naturaleza en el sentido estricto del término, con lo que da a la palabra un matiz diferenciador y dualista (la cultura) al tiempo que mantiene esa tradición elitista del concepto que acuñó la Edad Moderna de la Revolución Industrial y que cuestionaba el carácter artesanal de la obra humana". (8)

Este modo de sintetizar la cultura ha producido una doble confusión.

Por una parte, ha favorecido la explicación de lo que es cultura como una producción espiritual independientemente y separada de cualquier base de índole material y con ello el uso de términos diferenciados y redundantes como el de cultura material y cultura espiritual y --

por otra, la identificación de cultura con la sociedad.

CONCEPTO DE BECAS.

El término beca proviene de un origen incierto con dos significados, la ENCICLOPEDIA SALVAT en el segundo significado de beca, que es el que nos interesa dice: "Beca es estipendio o pensión temporal que se concede a una persona para que continúe o complete sus estudios", asepción que consideramos apropiada para nuestro estudio. Asimismo --- la propia enciclopedia define a la palabra becar como "el sufragar o --- conceder a alguien una beca o estipendio para estudios". (9)

El diccionario enciclopédico DANAE define a la palabra beca como "subención económica, oficial o privada, destinada a posibilitar la --- ampliación de estudios, investigaciones, etc". (10)

El Diccionario Enciclopédico EDAF define al concepto beca, "como -- una pensión que se concede a una persona para cursar ciertos estudios, previos ejercicios de oposición, por los cuales un estudiante pobre --- puede cursar una carrera". (11)

Todos los conceptos expuestos con anterioridad coinciden en que -- una beca es una pensión económica, por tanto nuestra opinión acerca de este concepto consiste en que beca es una pensión económica temporal, - otorgada por una institución oficial o privada, a una persona, para la realización de determinados estudios, ya sea estos en centros educati--- vos nacionales o extranjeros.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Diccionario Enciclopédico DANAE Tomo 6 Ediciones DANAE, S.A. Badalona (Barcelona) 1977.
- (2) Diccionario Enciclopédico Salvat Universal, Tomo 9 Salvat Editores, S.A. Barcelona 1979.
- (3) Enciclopedia BARSÀ Tomo 1 Editado por ENCYDO PAEDIA BRITANICA PUBLISHERS Pág. 176.
- (4) Diccionario Enciclopédico DANAE Tomo I Ediciones DANAE, Badalona (Barcelona) 1977.
- (5) Diccionario de las Ciencias Sociales de la Educación A-H Publicaciones Diagonal Santillana para profesores Editado por nuevas Técnicas Educativas, S.A. México 1984 pág. 70.
- (6) Diccionario Enciclopédico DANAE Tomo 5 Ediciones DANAE, S.A. Badalona (Barcelona) 1977.
- (7) Enciclopedia BARSÀ Tomo 1 Editado por ENCYCLOPEDIA BRITANNICA PUBLISHERS, México 1981 pág. 146.
- (8) Diccionario de las Ciencias Sociales de la educación A-H Publicaciones Diagonal Santillana para profesores Editado por nuevas técnicas Educativas, S.A. México 1984 pág. 341.

(9) Diccionario Enciclopédico Salvat Tomo 4 Salvat Editores, S.A. Barcelona 1979. pág. 318.

(10) Diccionario Enciclopédico DANAÉ Tomo 3 Ediciones DANAÉ, S.A. Barcelona (Barcelona) 1977.

(11) Diccionario Enciclopédico EDAF Tomo 2 Ediciones EDAF, S.A. Madrid 1971 pág. 97.

CAPITULO III

LAS ESCUELAS ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

ANTECEDENTES.

Las Escuelas en los centros de trabajo tienen su antecedente en España; ya que desde 1900 la legislación española trataba de erradicar el analfabetismo en ese país, por lo que en el artículo 7 se estableció la enseñanza elemental como obligatoria para todos los habitantes del reino.

A partir de esa fecha se tomaron diferentes medidas para hacer efectivo, el cumplimiento de esta obligación. Sin embargo la Ley no tuvo el éxito esperado ya que a principios del siglo XX todavía existía en España un crecido número de analfabetas que cubrirla al 63% de la población.

En estas condiciones a propuesta del ministro de gobernación, se promulgó la Ley del 13 de Marzo de 1900 en el que se fijaban las condiciones de trabajo de las mujeres y niños, además de que procura ba remediar el estado que prevalecía entre las clases trabajadoras en materia de instrucción. El Artículo 8 de esta Ley decía; "Se -- considerarán dos horas diarias, no compatibles entre las del trabajo, para adquirir la instrucción primaria y religiosa a los menores de 14 años que no hubiesen recibido, siempre que exista escuela dentro de un radio de dos kilómetros del establecimiento en que trabajan. Si la escuela estuviera a mayor distancia será obligatorio sostener una para el establecimiento fabril que ocupe permanentemente en su -

trabajo más de veinte niños".

A los niños que acrediten saber leer y escribir se les admitirá en las fábricas un año antes de la edad señalada en la presente Ley.

El reglamento de esta Ley, de fecha 13 de Noviembre del mismo año después de repetirse la obligación del patrono, a sostener por su cuenta la escuela cuando se encontrase dentro de las condiciones señaladas por el Artículo 8 de la Ley; se dejaba en libertad de hacer la elección del maestro que dirigiera la escuela (Art. 12 y 13).

Sin entrar en mayores detalles, los resultados prácticos a que conducen, queremos desde luego hacer notar las diferencias que guarda la escuela establecida en nuestra Constitución, las llamadas escuelas Artículo 123 Constitucional y que son, principalmente, que aquella se establece para el establecimiento fábril o sea en beneficio de los niños que prestaban sus servicios como trabajadores en el, mientras que en nuestra legislación se establece como un servicio necesario a la comunidad, es decir para los hijos de los trabajadores de las negociaciones. Por otro lado, mientras que en la legislación Española, la obligación patronal existió cuando no había escuela en un radio de dos kilómetros del establecimiento fabril; en la Fracción XII del Artículo 123 de nuestra Carta Magna, se establece que la obligación patronal existe, cuando la negociación se encuentra situada fuera de las poblaciones, seguramente debido a que el Estado Mexicano se considera obligado a establecer en estas negociaciones escuelas primarias.

El real decreto del 25 de mayo de 1900 que fué propuesto por el

Ministerio de Instrucción Primaria Pública y Bellas Artes compuesto -
de 9 artículos decía:

1º. Los patrones, gerentes y directores de fábricas, explotaciones, industrias y talleres consideran a los jóvenes menores de 18 años que trabajen en las mismas, una hora diaria del tiempo de labor reglamentaria para que adquieran instrucción elemental.

2º. Los mismos patrones o entidades sociales costearán una escuela elemental, desempeñada por personas competentes y con el material indispensable en cada establecimiento industrial para que pueda darse la instrucción de dichos jóvenes obreros.

3º. La enseñanza consistía en lectura, escritura, ligeras nociones de gramática castellana, las cuatro operaciones aritméticas de números enteros y doctrina cristiana.

4º. Cuando el obrero adquiriera esta instrucción recibirá un certificado en que así lo acredite, expedido por quien esté al frente de la escuela, y dejará de concurrir a la misma.

5º. Todo establecimiento que emplee en sus talleres o en sus labores o explotaciones de ciento cincuenta operarios en adelante se reputará como comprendido en este decreto para los efectos de dar instrucción a los que dentro de este número sean menores de 18 años y carezcan de ella.

LEGISLACION MEXICANA.

La Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, promulgada por el --

General Cándido Aguilar el 19 de Octubre de 1914, mencionaba ya en el artículo 10 que "los propietarios instalarán escuelas primarias, cuya instrucción será precisamente, con el personal docente necesario, si no hubiere escuela pública a distancia de la residencia de los obreros menor de dos kilómetros, para la inspección de estas escuelas y las demás que pertenezcan al Estado y Municipios, el Gobierno no nombrará los inspectores que considere necesarios para la buena marcha de los asuntos". Este artículo tal parece que su legislador se inspiró en la Ley del 13 de marzo de 1900 de la legislación Española, citada al principio del capítulo. Por otra parte parece ser que del artículo 10 de la Ley del Estado de Veracruz fué tomado como antecedente para que el Constituyente de 1917, estableciera la -- Escuela Artículo 123 y que después se llamaron "Escuelas Primarias - Artículo 123 Constitucional" .

LAS ESCUELAS ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.

Las modificaciones en el texto Constitucional respecto a este artículo, nos indican que el Estado Mexicano, consciente de sus deberes y derechos como tal, considera como obligación suya impartir la instrucción primaria entre sus ciudadanos, y por tanto impone la -- obligación patronal de fundar y sostener escuelas, sólo cuando se establece la negociación lejos de los lugares de población en donde el Estado, tiene escuelas públicas; puesto que los patrones han privado a sus trabajadores de la posibilidad de recibir la instrucción en -- las instituciones del Estado y éste, por razones económicas, no puede establecer dichas escuelas en esos lugares.

En efecto el texto original del Artículo 123 de nuestra Carta

Magna dice: "toda negociación agrícola, minera, industrial o de cualquier otro centro de trabajo que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que -- podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad".

La Fracción XII dice: Textualmente "igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad..." por lo que si creemos que las Escuelas son servicios necesarios a la comunidad, y si servicio es una acción o efecto de servir y si servir es satisfacer, o sea realizar una cosa para otro--según la Enciclopedia Espasa--la escuela como servicio necesario a la comunidad, es no solo el local para la escuela sino también implica el impartir educación en el lugar o establecimiento formado en conjunto, por profesores y alumnos a esto es a lo que se le llama escuela.

Por lo que la legislación patronal establecida en la Fracción XII del Artículo 123 Apartado "A" de la Constitución, no es sólo la de habilitar un establecimiento para la escuela, sino también la de sostenerlo.

Además el Estado sólo impone la obligación al patrón cuando se encuentre en el supuesto de que dichas negociaciones estén apartadas o fuera de los Centros de Población, y es que por razones económicas el Estado no puede sostener escuelas en esos lugares, por lo que consideramos prudente dejar la obligación a cargo de los dueños de negociaciones, para que proporcionen educación a los hijos de los traba-

jadores y creemos que la intención del Constituyente fué también para la educación de los propios trabajadores que están al servicio de la negociación.

Por lo que hemos dicho, el fundamento de esta obligación implica al Estado un gasto económico y no puede cubrirlo, por lo tanto si el patrón es el que, al instalar su negociación origina el problema es a el a quien corresponde proporcionar los elementos económicos necesarios para solucionar el problema y que en el caso son: El local o edificio, los útiles escolares, el mobiliario, el salario para el personal docente y administrativo que sea requerido.

El Constituyente de 1917 de alguna manera tuvo un gran acierto al tomar como antecedente, la Ley del Estado de Veracruz de 1914, concretamente el artículo 10 de la Ley mencionada, en el que por primera vez en forma concreta se impone a los patrones la obligación de establecer y sostener escuelas para los trabajadores e hijos de éstos, ya que de alguna manera disminuirá el grado de analfabetas que en ese entonces y hasta la actualidad sigue existiendo a pesar de los esfuerzos que han hecho los gobiernos por erradicar este problema.

Atendiendo al grado de instrucción que se dá y recibe en la escuela o en relación con el fin que se persigue pueden clasificarse estas escuelas en dos grupos:

La instrucción primaria cuando en ella se imparte la educación elemental y esencial que es para todas las personas, en las que dá educación, que tienen por objeto dar al individuo aquel mínimo de co-

nocimientos necesarios para poder vivir en sociedad y comunicarse con las demás personas y.

Técnicas o Profesionales que son aquellas, cuando la educación e instrucción se especializa o concreta en una rama determinada de conocimientos humanos con fines culturales, o bien para el ejercicio de una profesión, arte u oficio determinado en la vida social.

Aunque en realidad no podemos precisar a cual de estos grupos se refirió el constituyente en la fracción XII del Artículo 123, apartado A de nuestra constitución política o bien si al no haber especificación alguna, lo hizo con intención de que ambos quedaran incluidos dentro del concepto escuela.

Por lo que queremos hacer notar la importancia que toma la instrucción primaria en todos los países desarrollados principalmente durante la mitad del siglo XIX, importancia que se traduce paulatinamente por una parte, en idea de que el estado debe prestar como servicio público la instrucción a sus nacionales y por la otra, en la convicción de que era necesario imponer como obligatoria la instrucción primaria.

Mencionando a Francia como el principal país en que fué inspirado nuestro sistema educativo, y que desde 1882 la instrucción elemental fué obligatoria, corriendo los gastos necesarios para su impartición, a cargo del Estado, entidades federativas y los Municipios.

"En México, siendo presidente de la República, el General Porfirio Díaz, se promulgó una Ley con fecha 3 de junio de 1896 que establece

cia como obligatoria, laica y gratuita la enseñanza primaria, en el - Distrito y Territorios Federales." (1) La tendencia no podía ser desconocida por los constituyentes, y la mejor prueba de ello, es que el proyecto que se presentó a la Comisión del Congreso, en sustitución - del artículo tercero del proyecto de constitución del primer jefe Don Venustiano Carranza dice: en su parte final "la enseñanza primaria - será obligatoria para todos los mexicanos, y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente."

Por otra parte en los debates que se suscitaron con motivo de la discusión de éste artículo, dos de los diputados que intervinieron -- encontramos en el discurso del C. Diputado Luis G. Monzón la siguiente frase: "durante todas las épocas y en todos los países se ha declarado que la educación primaria es el medio más eficaz para civilizar a los pueblos".... y en el discurso del C. Diputado Pedro Chapa, uno de los últimos oradores en éste debate, es "todos estamos conformes - en que la enseñanza primaria debe ser laica, gratuita y obligatoria..." estas citas nos dan una noción clara y precisa de la intención que toman los constituyentes de hacer obligatoria la enseñanza y así mismo como propósito indispensable de esta obligación hacia los nacionales.

En el Artículo 123 Constitucional, se encontró una forma de re-- solver en parte el problema; ya que considerando tan solo la exten--- sión del territorio nacional, en donde si bien existían algunas poblaciones densamente pobladas en las que fácilmente puede impartirse instrucción primaria, en cambio habrán otras poblaciones en las que se - encuentran, escasas o diseminadas en una gran área territorial, podemos percatarnos entonces de la necesidad de establecer escuelas, próximas a las viviendas de los habitantes, para hacer posible que los -

educandos asistan a ellas.

El Constituyente de 1917 consideró de alguna manera encontrar una solución al problema consistente en que los patrones eran los principales responsables de que sus trabajadores y/o los hijos de estos no asistieran a la escuela por encontrarse alejados de las poblaciones. La solución consistió entonces, en que fueran los dueños de las empresas o establecimientos los que resolvieran dicho problema; creandose así las llamadas escuelas Artículo 123 Constitucional.

Las escuelas tenían el carácter de primarias o elementales, con el objetivo principal que era la educación de los obreros y la de los hijos de éstos, obligación patronal que se justifica plenamente por la explicación que ya se dió con anterioridad.

Este argumento nos parece adecuado ya que el proyecto de la Fracción XII del Artículo 123 Apartado "A" de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que fué presentado por el Licenciado José Natividad Macías en nombre de Don Venustiano Carranza que decía "en toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquier otro Centro de Trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas, que serán equitativas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad".

EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Las escuelas Artículo 123 Constitucional fueron reglamentadas en

un principio por las legislaciones de los Estados, en virtud de que el Artículo 123 de la Constitución de 1917 concedía facultades al Congreso para que cada Estado pudiera legislar en materia de trabajo, conforme a las bases fijadas por el propio Artículo. Por lo tanto en la mayoría de los Estados reglamentaron por medio de leyes del trabajo las relaciones obrero patronales, siendo estas leyes, antecedentes directos de la Ley Federal del Trabajo.

Consideramos importante conocer las distintas opiniones que sustentaron en materia de trabajo las Entidades Federativas con relación a las escuelas Artículo 123 Constitucional. Para tal efecto, mencionamos algunas de las disposiciones más importantes.

LEY DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Ley del Estado de Veracruz de fecha 14 de enero de 1918 en sus Artículos 39 y 40. Se impuso a los patronos de las grandes industrias, la obligación de establecer y sostener una escuela para varones y otra para niños exclusivamente para la instrucción de los hijos de los obreros y empleados. Esta ley fué promulgada por el General Cándido Aguilar, mismo que promulgó la Ley del Trabajo de 1914, que se mencionó como posible antecedente de la Escuela Artículo 123 Constitucional.

LEY DEL ESTADO DE SONORA.

Ley del Trabajo y Previsión Social del Estado de Sonora de fecha 12 de abril de 1919, Artículo 65, Fracción VIII.

Los patronos estaban especialmente obligados a fundar y sostener

escuelas primarias cuando se trataba de fincas rústicas, fábricas o establecimientos situados fuera de las poblaciones, siempre que hubiera cuarenta o más niños de población escolar.

La Ley del Estado de Sonora es la primera Ley que establece, como requisito un mínimo de veinte niños de población escolar para que la obligación patronal se hiciera efectiva.

LEY DEL ESTADO DE MICHOACAN.

Ley del Trabajo del Estado de Michoacán de septiembre de 1921, Artículo 76 Fracción II, en la que se imponía a los patrones de cualquier clase de negociaciones y que estuvieran situadas fuera de las poblaciones, la obligación de establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Las escuelas, tenían como fin la instrucción primaria gratuita a los hijos de los trabajadores y deberían establecerse siempre que el número de niños, fuese superior a veinticinco y que no hubiera escuela pública dentro de un radio de dos kilómetros de la negociación; quedaba sometida la instrucción a los programas oficiales y los nombramientos de los maestros estaban a cargo del Estado, aunque los sueldos y demás gastos que se originaran deberían ser pagados por el patrón.

LEY DEL ESTADO DE PUEBLA.

El Código del Estado de Puebla de fecha 14 de noviembre de 1921, Artículos 34 Fracción II, 35, 39, Fracción IV y 90 señalaban que los patrones que establecieran sus negociaciones o centros de trabajo fuera de las poblaciones, estaban obligados a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad, idéntica

obligación tenían los patrones de las negociaciones situadas dentro del perímetro o de las poblaciones y que contarán con cien o más trabajadores a su servicio.

Asimismo, los patrones de las negociaciones agrícolas tenían como obligación para con el peón del campo y su familia la de establecer escuelas destinadas exclusivamente a la instrucción de los hijos de los trabajadores y empleados, así como la instrucción nocturna a los adultos, debiendo ser éste servicio enteramente gratuito y obligatorio.

Un dato que fué muy curioso es que la propia Ley prohibía a los patrones la celebración de contratos de trabajo, con los menores de 16 años, que no hubieran recibido la instrucción primaria o bien que la estuvieran recibiendo.

LEY DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Ley del Trabajo del Estado de Chihuahua de fecha 27 de Junio de 1922, Artículo 30.

Esta Ley establecía en su Artículo correspondiente la obligación de los patrones de fundar y sostener escuelas elementales cuando se tratara de centros de trabajo que se encontraran situados fuera de las poblaciones, siempre que el número de trabajadores a su servicio fuera mayor de cincuenta y que la población escolar fuera al menos de veinticinco niños, hijos de trabajadores de las negociaciones.

LEY DEL ESTADO DE DURANGO.

Ley reglamentaria de trabajo del Estado de Durango de octubre - de 1922, Artículos 15 y 27 Fracción IX, se estableció la prohibición a los menores de 16 años que no hubieran recibido la instrucción primaria, celebrar contrato de trabajo. Estaban obligados a establecer y sostener escuelas elementales, los patrones de las negociaciones - de cualquier clase de trabajo que estuvieran ubicados fuera de las - poblaciones o en lugares que distaran cuatro kilómetros de las mis-- mas, siempre que en los centros de trabajo habitaran cien familias - o más, entre las que hubiera una población escolar no menor de 25 ni ños.

LEY DEL ESTADO DE JALISCO.

Ley del Trabajo del Estado de Jalisco de agosto de 1922, Artículo 28 y 152 Fracción IV.

Los propietarios de las negociaciones de cualquier género, de-- bían establecer escuelas, en donde se impartiera instrucción gratui- ta a los hijos de los trabajadores, siempre que el número de educan- dos fuera mayor de veinticinco, y no hubiera escuela oficial en un - radio de dos kilómetros.

La instrucción que en estos planteles se impartía, estaba suje- ta, a los programas oficiales, el patrón proponía a los maestros que eran nombrados por el gobierno del estado, siendo naturalmente el pa- trón quien pagaba todos los gastos que se originaban en las escuelas. Se sancionaba el incumplimiento de esta obligación, con multa de cinco cuenta a quinientos pesos.

A los patrones de las negociaciones agrícolas se imponía también, la obligación de establecer escuelas en beneficio de sus peones, sirvientes y empleados, cuando contaran con más de cincuenta trabajadores, si el número de trabajadores era solo de treinta o más, la obligación subsistía, cuando a menos de dos kilómetros existiera otro establecimiento en las mismas circunstancias, y los gastos necesarios para su sostenimiento, se dividían entre los patrones que se encontraban en estas condiciones.

LEY DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Ley del Trabajo agrícola del Estado de Guanajuato de fecha 9 de marzo de 1923, Artículo 11, y Ley del Trabajo Minero del mismo Estado, de septiembre de 1924 Artículo 36, era obligación de los patrones de fincas rústicas, establecer y sostener escuelas rudimentarias sujetas a la inspección del gobierno cuando tuvieran más de cincuenta niños de cinco a catorce años de edad, si el número de niños era mayor de treinta, la obligación subsistía a menos que se encontrara otro patrón en un radio de dos kilómetros y en condiciones semejantes.

Los patrones de las negociaciones mineras, también tenían la obligación de sostener escuelas en sus negociaciones, cuando existiendo en ellas más de 50 niños en edad escolar no hubiera escuela oficial en un radio de dos kilómetros. En estas escuelas debía impartirse instrucción primaria durante el día a los hijos de los trabajadores que prestaran o hubieran prestado sus servicios en las negociaciones, por la noche cuando menos dos horas diarias a los operarios de la negociación.

LEY DEL ESTADO DE OAXACA.

Ley del Estado de Oaxaca de fecha 21 de marzo de 1926 Artículos 36 y 39.

En los Centros de Trabajo que tuvieran un censo escolar mayor de veinte educandos, deberían establecer, por cuenta de los patrones, escuelas sujetas a la vigilancia de las dependencias oficiales; aunque si los Centros de Trabajo estaban situados dentro de las poblaciones, y la vida de éstas no dependía de aquéllas, los patrones que daban exceptuados de la obligación.

En las escuelas que se encontraban establecidas en las empresas -- agrícolas, se declaraba obligatoria la práctica de la agricultura e igualmente era obligatorio el estudio y funcionamiento de las escuelas situadas en centros industriales. El patrón quedaba encargado de proporcionar habitaciones para el personal docente, y cubrir los gastos que se originaran por reparación de edificios, expediciones y demás gastos escolares, debiendo facilitar una parcela contigua a -- los planteles, proporcional al número de educandos y habilitada con los útiles de labranza indispensables para la práctica de la agricultura; los frutos que se obtuvieran en el cultivo de estas parcelas, debían repartirse entre los que hubieren cooperado en la producción.

LEY DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Ley del Estado de Chiapas Reglamentaria del Artículo 123 y 4º -- párrafo primero de la Constitución Política de 1917 del 28 de febrero de 1927 Artículos 53 y 54.

En esta Ley se ordenaba a los patrones de todo Centro de Trabajo que tuviera más de diez niños mayores de 16 y menores de 15 años a instalar escuelas por su cuenta, los patrones que tuvieran más de veinte trabajadores adultos a su servicio, tenían la obligación de establecer escuelas destinadas a la instrucción nocturna de sus trabajadores.

La organización y funcionamiento de las escuelas, estaba sujeto a las disposiciones dictadas por la Dirección de Educación Pública del Estado para los planteles similares, y quedaba bajo el control de vigilancia oficiales. El gobierno del Estado se hacía cargo del pago de las recompensas y jubilaciones de los maestros de esos establecimientos.

LEY DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Ley del Estado de Aguascalientes del 6 de marzo de 1928 Artículo 543.

Era obligación de todos los trabajadores sin distinción de edad ni sexo, la de asistir a las escuelas públicas o a las que establecían los patrones, hasta recibir la instrucción primaria. Los trabajadores mayores de 16 años, en tanto que no probaren su habilidad de leer y escribir y contar, quedaban obligados a pagar un peso semanal destinado a las rentas del Estado.

LEY DEL ESTADO DE HIDALGO.

Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional del Estado de Hidalgo de 30 de Noviembre de 1928, Artículos 50 al 54.

Se imponía a los patrones de las negociaciones agrícolas la obligación de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas para el personal docente de las escuelas, así como una parcela cortigüa a cada plantel, no menor de 12 metros cuadrados para cada alumno, y los útiles de labranza, semillas agua y todo lo necesario para la práctica de la agricultura.

Con esta última ley se dá por concluido el estudio de las legislaciones de los Estados, pues debido a las reformas constitucionales que huto en 1929 y la legislación del trabajo transformada en Ley Federal, quedó a cargo del Congreso de la Unión.

La Ley Federal del Trabajo, promulgada el 27 de agosto de 1931, establecía, en la fracción VIII del Artículo 111, reformado por el decreto de 10 de enero de 1934, lo siguiente:

"Sor. obligaciones de los patrones: Fracción VIII, establecer y sostener escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores cuando se trate de centros rurales situados a más de tres kilómetros de las poblaciones y siempre que el número de niños en edad escolar sea mayor de veinte. La educación que se imparta en estos establecimientos se sujetará a los programas oficiales de las escuelas de la Federación y los maestros serán designados por las autoridades Federales Escolares. Los sueldos no serán menores que los retribuidos a los maestros de las escuelas de igual categoría que sostenga el gobierno federal".

La reforma de 10 de enero de 1934, es muy importante, porque quita a las entidades federativas la competencia que hasta entonces

tenían para el nombramiento de los maestros, como para fijar los programas educativos. Correlativamente fue adicionada la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de encomendar a la Secretaría de Educación Pública, la vigilancia encaminada a obtener el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia educativa (Artículo 428 Bis), asimismo, se autorizó a la referida Secretaría para que impusiera las sanciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en los casos de violación de las disposiciones que la misma Ley contenía en materia de educación (Artículos 683 y 684).

Consideramos que la mencionada reforma tuvo un acierto y un desacierto, el primero consiste en que se quita competencia a los gobiernos de los Estados quedando ésta únicamente a cargo del Congreso de la Unión, evitándose criterios diferentes y el segundo se estuvo en desacuerdo, porque mediante la reforma se le quita competencia a la Ley Federal del Trabajo en lo referente a la vigilancia, de las obligaciones patronales en materia educativa y lo más importante es que se dejó a la Secretaría de Educación Pública la aplicación de las sanciones que se establecen en la Ley Federal del Trabajo, en los casos de violación en materia educativa, de lo que se desprende que la Ley mencionada fué incompetente para imponer sanciones en ese tipo de obligaciones; nuestro criterio era que ambas Secretarías impusieran la multa respectiva, primero porque era una obligación patronal que estaba plasmada en la Ley Federal del Trabajo, segundo porque la Secretaría de Educación Pública es la que vigila el cumplimiento de la obligación educativa en todos sus niveles y tercero porque las dos dependencias son autoridades federales.

En la Ley Federal del Trabajo vigente ya establece facultades -

para imponer sanciones por incumplimiento de obligaciones patronales - en materia educativa, como es el caso de las Fracciones XII y XIV del Artículo 132 de la propia Ley y la sanción se establece en el Artículo 924 Fracción III de la Ley mencionada.

La Fracción VIII del Artículo III de la Ley anterior, imponía a los patronos la obligación de establecer y sostener escuelas cuando -- se tratara de centros rurales situados a más de tres kilómetros de las poblaciones.

"El empleo de la expresión "Centros Rurales" dió origen a la existencia de diversas interpretaciones. Por un lado, se sostuvo que centros rurales eran aquellos formados por familias dedicadas a las labores del campo como son los campesinos, y por tanto que la Ley Federal del Trabajo solo había reglamentado la obligación de los patronos en las negociaciones agrícolas" (2).

"Por otra parte, se dijo que la expresión centros rurales había sido empleada por el legislador para referirse a los centros de trabajo que se encontraran fuera de las poblaciones, sin que importara que los habitantes de esos centros se dedicara a las labores agrícolas o a cualquier otra actividad, quedando reglamentada en tal caso la obligación patronal de cualquier género de negociaciones" (3).

En nuestra opinión, es acertada la segunda interpretación y debió entenderse por centros rurales, los centros de trabajo situados fuera de las poblaciones, porque si la Ley de ese entonces hubiera querido referirse únicamente a la obligación de los patronos de negociaciones

agrícolas, hubiera sido lógico que esto se hiciera en el Capítulo referente a los trabajadores del campo, de ahí que la Fracción XII del Artículo 123 Constitucional, debe interpretarse de acuerdo a ésta última opinión en el sentido de que se trata de centros situados fuera de las poblaciones, siendo indiferentes que tales centros se encuentren poblados de obreros, campesinos o de ambos y que éstos presten sus servicios en negociaciones agrícolas, mineras, industriales o de cualquier otra clase de trabajo.

Por lo que es preciso, conforme a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, para que exista la obligación patronal de establecer y sostener escuelas cuando se encuentren en los supuestos siguientes:

- a).- A una distancia de tres kilómetros de poblaciones.
- b).- Que existan cuando menos 20 niños en edad escolar.

Debiéndose entender por población, a nuestro juicio, tal como lo maneja la Secretaría de Educación Pública, "no cualquier centro en el que habitan unas cuantas familias, sino aquellos en los que existan -- establecidos los servicios, públicos y autoridades legalmente organizados" (4). Además es imprescindible para la existencia de la obligación que se forme un centro rural de población constituido por obreros de la negociación y que existan como mínimo 20 niños en edad escolar.

Las prestaciones que constituye la obligación patronal en materia "Escuelas Artículo 123 Constitucional" son:

- 1.- Las cantidades que deben cobrar los maestros como sueldos.
- 2.- El edificio o local para que se establezca la escuela.

3.- Proporcionar a los educandos los útiles necesarios.

En la primera de las prestaciones creemos que no existe problema alguno en la actualidad; anteriormente si existía ya que no se sabía si los maestros eran empleados de los patrones o de la Secretaría de Educación Pública, pero una vez definida esta situación y que los maestros se consideraron empleados de la S.E.P., esta procedió a mandar una circular a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se encargara de pagar a los maestros los sueldos, mediante depósitos hechos por los patrones obligados, los pagos deberán hacerse por trimestres adelantados.

En cuanto al edificio o local para la escuela, la Constitución -- no menciona como debe ser, tampoco las leyes federales de educación -- ni del trabajo establecen nada al respecto, por lo que nos parece indiferente que el patrón tome en arrendamiento, compre, acondicione un local o bien lo construya, lo importante es que reúna los requisitos pedagógicos, de seguridad, comodidad e higiene necesarios para la mejor prestación del servicio a que están destinados.

"En un principio existió problema con la Secretaría de Educación Pública, ya que quería obligar al patrón a que construyera un edificio para la escuela conforme a los planos que la misma establecía; por lo que la Suprema Corte amparó a una serie de empresas que se encontraron en ese supuesto y en contra de tal proceder, fundándose en que los -- preceptos legales no les imponía la obligación de invertir diversas -- cantidades de dinero y de sujetarse a determinados planos para la construcción de edificios a locales destinados a las escuelas, ejemplo fué el amparo concedido a "San José Río Hondo, S.A." (5)

En lo referente a proporcionar los útiles necesarios, las leyes - respectivas no especifican en que consisten estos útiles. La Secretaría de Educación Pública habla de material escolar, parcela para cultivo y en general todos los elementos y anexos que integran la escuela - rural mexicana o de mobiliario indispensable y anexos para la buena -- marcha del plantel" (6)

La forma imprecisa en que se menciona esta obligación, permite a las autoridades escolares exigir a los patrones que proporcione útiles y artículos que no son necesarios para un establecimiento escolar de - primera enseñanza, lo que motiva alguna controversia y dificultades -- entre las autoridades pertenecientes a la S.E.P., por esto la Suprema Corte elude también la obligación de proporcionar los útiles necesari-- os para la buena marcha de la escuela, por no saber en que consisten estos.

EN LA LEY FEDERAL DE EDUCACION.

La Ley Orgánica de educación de 1940; con fecha 3 de febrero de -- 1940, se publicó la ley de educación de 30 de diciembre de 1939, reglamentaria de los Artículos 3; 27 Fracción III, 31 Fracción I, 73 Frac-- ción X y XXV y 123 Fracción XII (7). En ella aparecen bajo el nombre - de "Escuelas Artículo 123 Constitucional" reglamentadas en un principio por los Artículos 16 y 17 que a la letra decían:

Artículo 16 "los patrones de negociaciones agrícolas, industria-- les, mineras o de cualquier otra clase de trabajo, estarán obligados -- a establecer escuelas de educación primaria, necesarias a la comunidad en que están ubicadas dichas negociaciones".

Artículo 17 "las escuelas a que se refiere el Artículo anterior, se establecerán siempre que el número de niños exceda de 20 cualquiera que sea la distancia a que se encuentren dichas empresas entre sí y la escuela más próxima.

Las disposiciones que la Ley establecía no tenían más limitaciones que el que hubiera un número mayor de 20 educandos en la comunidad donde se fuera a establecer la escuela, porque el artículo 17 de la Ley quitaba la limitación a las empresas que se encontraban fuera de las poblaciones, por lo que en el precepto mencionado todas las negociaciones tenían la obligación de establecer escuelas para la comunidad no importando la distancia en que se encontraran entre sí y la escuela más próxima.

Aunque esta obligación que en un principio se impuso a todas las negociaciones sin importar la distancia en que se ubicaran de la población; resultaba anticonstitucional porque la Fracción XII del Artículo 123 de nuestra Carta Magna, solo establecía la obligación a las negociaciones que se encontraran fuera de las poblaciones, y con la Ley de Educación introducía también la obligación a las empresas que se encontraban dentro de las poblaciones, dejándose con esto toda la carga de la educación primaria a las negociaciones y quitando al Estado la responsabilidad que le concedía el Artículo 3º Constitucional - que establecía, "solo el Estado-Federación, Estados, Municipios-impartirá educación primaria, secundaria y normal..."

La Ley orgánica de Educación de 1942 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Enero de 1942, derogaba todas las disposiciones anteriores y establecía en su Artículo 67 "los patrones

de negociaciones agrícolas, industriales, mineras o de cualquiera - - otra clase de trabajo que estén ubicadas a más de tres kilómetros de la población más cercana, tienen la obligación de establecer y sostener escuelas de educación primaria a beneficio de la comunidad en que están instaladas sus negociaciones, siempre que el número de niños -- en edad escolar sea mayor de veinte".

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado estableció facultades a la Secretaría de Educación Pública para que vigile el cumplimiento de las escuelas a que se refiere el Artículo 123 Fracción XII de la Constitución de 1917.

El Artículo 13 establece; "corresponde a la Secretaría de Educación Pública el despacho de los siguientes asuntos:

1.- Organizar, vigilar y desarrollar escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

b).- La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la Fracción XII del Artículo 123 Constitucional. Además existe un reglamento del Capítulo IX de las escuelas primarias Artículo 123 - - Constitucional de la anterior Ley orgánica de la educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 1958, reglamento que se encuentra vigente conforme a la salvedad apuntada en el Artículo segundo transitorio de la actual Ley Federal de Educación que a la letra dice: "En tanto se expidan los reglamentos que se deriven de esta Ley, quedan vigentes en lo que no se le opongan los expedidos con fundamento en la Ley orgánica a que se refiere el Artículo tercero transitorio.

En el reglamento mencionado se establecen las bases y supuestos para el establecimiento de "escuelas Artículo 123 Constitucional" y son dos los requisitos de procedibilidad.

- 1.- Que exista una población escolar que deberá ser mayor de --- veinte educandos.
- 2.- Alejamiento por el cual la empresa se obliga al sostenimiento de la escuela que deberá estar ubicada a tres kilómetros cuando menos, de la población más cercana.

El control sobre su funcionamiento recae en la Dirección General de Educación Primaria, la Delegación General apoyará a la anterior - Dirección General y a la incorporación y revalidación en el levanta-- miento del censo escolar; en recabar una constancia de alejamiento -- en la empresa obligada a sostener la escuela y en notificar personal-- mente los dictámenes de establecimiento o baja de las escuelas, que - emita la última de las Direcciones Generales mencionadas.

PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123 -- CONSTITUCIONAL.

Las Escuelas "Artículo 123 Constitucional, están reguladas por el reglamento del Capítulo noveno de la Ley Orgánica de la Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1958, Reglamento que se encuentra vigente conforme a la salve-- dad establecida por el Artículo Segundo Transitorio de la actual Ley Federal de Educación, que la letra dice: "En tanto se expidan los re-- glamentos que se deriven de esta Ley, quedan vigentes, en lo que no - se le opongan, los expedidos con fundamento en la Ley Orgánica a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio".

Artículo Tercero Transitorio "se abroga la Ley Orgánica de la -- Educación Pública reglamentaria de los Artículos 3º, 31, Fracción I, 73, Fracciones X y XXV, 123 Fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el 31 de diciembre de 1941 y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de Enero -- de 1942.

En el reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública se faculta a la Dirección General de Incorporación y Revalidación en su Artículo 32, Fracción V, para resolver acerca del establecimiento o baja de las "Escuelas Artículo 123 Constitucional".

Para la fundación de una escuela tipo Artículo 123 será necesario que sea presentada una solicitud a la Secretaría de Educación Pública, que puede ser por los obreros, las empresas o bien por las mismas autoridades escolares del lugar, una vez que la solicitud es recibida por la Oficina de Control Escolar de la S.E.P., se ordenará al Inspector de zona del estado correspondiente que levante un censo escolar con la intervención de la autoridad local y la empresa obligada, una vez que se ha levantado el censo escolar, será remitido a la propia S.E.P., quien mediante previa comprobación de que la población escolar tiene como mínimo veinte alumnos en edad escolar que autoriza - la Ley para la formación de la escuela, además que el Centro de Trabajo esté alejado más de tres kilómetros de la población más cercana, y que mediante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Revalidación de Estudios resolverá si procede el establecimiento de una escuela tipo Artículo 123 Constitucional.

Si la resolución es positiva la Secretaría de Educación Pública,

solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Dirección General de Egresos, que se creen, mediante ampliación líquida a las partidas específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, las plazas indispensables para el funcionamiento de la escuela, y que simultáneamente, comunicará a la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, para su cobro y a la empresa obligada para su pago.

Los patrones de las empresas están obligados a aportar las cantidades correspondientes para cubrir los sueldos y sobresueldos de los maestros y personal de las escuelas, dicha aportación servirá de base para que aparezcan las plazas del personal en el presupuesto de egresos de la Federación, las cantidades que para tal concepto sean liquidadas por el Gobierno Federal, serán reintegradas a éste por medio de las aportaciones que los patrones de los Centros de Trabajo hagan y una vez que sea autorizada la creación de la "Escuela Artículo 123 Constitucional", la Secretaría de Hacienda por conducto de la Dirección General de Egresos comunicará a la empresa para su pago y a la Oficina Federal de Hacienda correspondiente para su cobro. Una vez que se han reunido los requisitos se procederá a la fundación del plantel, con la especificación de los datos siguientes:

- 1.- Fecha en que empezará a funcionar la escuela.
- 2.- Nombre de la empresa que pagará su sostenimiento.
- 3.- El carácter que tendrá la escuela.
- 4.- Personal que le atenderá (Director, maestros, personal administrativo, etc.); y
- 5.- Los sueldos que se van a pagar al personal.

Cuando sea necesario alguna modificación del Presupuesto de Egre

sos de la Federación, que implique un aumento a los sueldos del personal de las escuelas, en forma paralela a los sueldos que la Federación paga a sus maestros, en igualdad de servicios, la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo comunicará a las empresas y Oficinas Federales de Hacienda, para los correspondientes efectos de pago por concepto de sueldos y sobresueldos del personal de las "Escuelas Artículo 123 Constitucional". Asimismo la propia Oficina Federal de Hacienda correspondiente al lugar en que se establezca y funcione un plantel, cada vez que efectúe un cobro a la empresa para la aportación de los sueldos del personal, deberá otorgar el recibo respectivo y copia de éste para que sea enviada a la Dirección General de Egresos para su conocimiento y control.

Para integrar el expediente del plantel solicitado el supervisor de zona, solicita de la autoridad municipal, la constancia de calidad del lugar, verificando que contenga lo siguiente:

- a).- Que el Centro de Trabajo esté situado a más de tres kilómetros de la población inmediata.
- b).- Que en el Centro de Trabajo se compruebe como mínimo la existencia de 20 niños en edad escolar.
- c).- Que los educandos sean hijos de los obreros que laboran en la empresa y/o residan en la comunidad.

Una vez que el supervisor de zona verificó los datos ya mencionados, procede a levantar el censo escolar ante la presencia del patrón o representante legal de la empresa, así como de la autoridad municipal señalando día y hora respectiva, firmando al final el patrón o el

representante legal y autoridad municipal correspondiente y el Director de la propia escuela, adjuntando el censo escolar al expediente -

- a).- Que el Centro de Trabajo esté situado a más de tres kilómetros de la población inmediata.
- b).- Que en el Centro de Trabajo se compruebe como mínimo la existencia de 20 niños en edad escolar.
- c).- Que los educandos sean hijos de los obreros que laboran en la empresa y/o residan en la comunidad.

Una vez que el supervisor de zona verificó los datos ya mencionados, procede a levantar el censo escolar ante la presencia del patrón o representante legal de la empresa, así como de la autoridad municipal señalando día y hora respectiva, firmando al final el patrón o el representante legal y autoridad municipal correspondiente y el Director de la propia escuela, adjuntando el censo escolar al expediente de la escuela.

Por otra parte se solicita a la empresa el escrito de consentimiento firmado de conformidad y adjuntando al expediente de la escuela, solicitando de la empresa el documento que se acredite la ocupación legal del inmueble. Asimismo el supervisor de zona solicita al Director Federal, la autorización del nombre que se propone para la escuela, orientando a la empresa y/o representación obrera sobre la imposición de este, para después pasar a realizar el informe del medio en que se ubicara la escuela, investigando si existen otras escuelas primarias o empresas (especificando su tipo y características) y hacer un examen especial sobre las condiciones materiales del inmueble.

ble donde se ubicará el plantel, enviándose dicho expediente a la Dirección Federal, la cual emitirá la resolución administrativa sobre el establecimiento de la "Escuela Artículo 123 Constitucional", de acuerdo al curso escolar, enviando a la Delegación General la resolución administrativa y anexando el oficio de notificación.

El Delegado General acuerda con el Director Federal, los nombramientos del personal que se requerirán para el funcionamiento de la escuela, turnando a la Dirección Federal, la resolución administrativa, la cual elabora la planilla de personal de las escuelas Artículo 123 Constitucional, tramitando ante la instancia correspondiente para la creación de plazas, además expide las órdenes de presentación del personal que laborará en la escuela, comunicando al inspector de zona realice la diligencia de notificación de la empresa, que será devuelta al supervisor de zona que a su vez notificará a la empresa sobre la resolución administrativa y remitirá, a la Dirección General de Incorporación y Revalidación para su archivo, recibiendo también la empresa copia de la resolución y del acta de notificación para los efectos a que haya lugar.

BENEFICIARIOS DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 123 Fracción XII Apartado "A" que toda empresa agrícola industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas". El tercer párrafo de la mencionada Fracción dice: Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás -

servicios necesarios a la comunidad". El primer párrafo de la citada Fracción hace mención a las leyes reglamentarias, pero como ninguna - de estas aclara que tipo de gente debe beneficiarse con la escuela, - consideramos que toda la comunidad.

La Ley Federal de Educación en el Artículo 57 establece: "las negociaciones o empresas a que se refiere la Fracción XII del Apartado A) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligados a establecer escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte". Aquí la Ley no habla de hijos de trabajadores, como lo establecía la Ley anterior, sino solo menciona la palabra "Educandos" de lo que se desprende que deben beneficiarse todos los individuos que formen parte de la "comunidad" como lo establece nuestra carta magna, no importando que sean niños, mujeres o los propios trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo en el Capítulo referente a derechos y obligaciones de los patrones y de los trabajadores, establece:

Artículo 132 son obligaciones de los patrones: Fracción XII establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública. además la Fracción XIII establece que deben los patrones -- "colaborar con las autoridades del trabajo y de educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores", que son las Fracciones que hablan de educación para los trabajadores.

El reglamento del Capítulo IX de las escuelas primarias Articuu--

los 123 Constitucional de la Ley Orgánica de la Educación Pública tam-
poco especifica como deben ser los educandos solo establece el Artícu-
lo tercero que "una vez levantado el censo escolar a que se refiere -
el Artículo anterior será remitido a la Secretaría de Educación Públi-
ca, quien previa comprobación de que la población escolar es mayor de
veinte alumnos, mínimo que autoriza la Ley para la fundación de una -
escuela, que el Centro de Trabajo esté alejado más de tres kilómetros
de la población más inmediata, a través de la Dirección General de --
Asuntos Jurídicos y de Revalidación de Estudios resolverá si procede
el establecimiento de una escuela tipo Artículo 123 Constitucional".
En el texto del Artículo solo se habla de una población escolar, pero
no aclara que se entiende por población escolar, por lo que creemos -
que el legislador trato de abarcar a todos los componentes de la comu-
nidad que aún no hayan tenido acceso a algún Centro Educativo no im-
portando la edad ni el sexo.

DESAPARICION DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Las "escuelas Artículo 123 Constitucional" tienen como fin pri-
mordial la educación a la comunidad de obreros, además tienen como ca-
racterística principal la de que son creados dentro de un Centro de -
Trabajo ya sea éste, agrícola, industrial, minero o de cualquier cla-
se de labor tal y como lo establece la Constitución Política de los -
Estados Unidos Mexicanos.

El reglamento del Capítulo IX de las escuelas primarias Artículo
123 Constitucional de la Ley Orgánica de la Educación Pública, esta-
blece con exactitud las bases para la creación del plantel y así esta-
blece en el Artículo 3º "Una vez levantado el censo escolar a que se
refiere el Artículo anterior, -segundo- será remitido a la Secretaría

de Educación Pública, quien previa comprobación de la población escolar es mayor de veinte alumnos, mínimo que autoriza la Ley para la -- fundación de la escuela, que el Centro de Trabajo esté alejado más de tres kilómetros de la población más inmediata, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Revalidación de Estudios resolverá si procede el establecimiento de una escuela tipo "Artículo 123".

En síntesis para la existencia del plantel con las características mencionadas como acertadamente lo establece el Artículo 3º del - reglamento ya citado son:

La existencia de veinte alumnos como mínimo, con la aclaración - que el Artículo antes mencionado no menciona que precisamente deben - ser educandos en edad escolar específicamente niños, por lo que consideramos que todos los que integran la comunidad puedan beneficiarse - con la fundación del plantel, ya sean estos hijos de los trabajadores o bien los propios prestadores de la fuerza de trabajo.

La Ley Federal de Educación en el Artículo 57 establece "las negociaciones o empresas a que se refiere la Fracción XII del Apartado A) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte". Observándose que también está Ley no menciona como deben ser los educandos, - por lo que creemos que algunos integrantes de la comunidad pueden no saber leer ni escribir y por tanto formar parte del número que la -- Ley exige para la creación de la escuela, no importando si estos son trabajadores o los hijos de estos, también pueden ser hasta las esposas o padres de los trabajadrcres que están formando parte de la comu-

nidad y que en un momento dado quieran aprender a leer y escribir.

El otro requisito para la existencia de la escuela y así lo establece el propio Artículo 3º del reglamento que es el alejamiento -- de la empresa o negociación a tres kilómetros de la población es la -- que se constituye entre otras cosas por una autoridad legalmente esta blecida.

Los requisitos que se establecen para la formación de una escuela Artículo 123 Constitucional son los mismos para su desaparición. Así tenemos que las causas que suspenden la obligación patronal im-- puesta por la Fracción XII del Artículo 123 Apartado A) en materia de educación son principalmente:

- I. Cuando la negociación obligada desaparece por cualquier causa.
- II. Cuando no existen un mínimo de veinte alumnos.
- III. Cuando exista una población a menos de tres kilómetros de -- distancia de la empresa.

La Secretaría de Educación Pública propuso en un principio a -- las empresas la obligación de "mantener siempre las escuelas aún -- cuando hayan dado origen a centros urbanos, poniendo como justifica-- ción el caso de verdaderas ciudades formadas por trabajadores de las negociaciones".

Consideramos acertada la proposición de la Secretaría de Educa-- ción Pública de seguir manteniendo las escuelas dentro de las empre-- sas o negociaciones, aún cuando ya no exista la distancia que estable

ce la Ley para su existencia, la razón será un tanto de buena voluntad por parte de los patrones porque como no existe ninguna Ley que lo obligue a seguir manteniendo la escuela, una vez que desaparece -- alguno de los requisitos que marca la Ley y reglamento respectivo, el patrón, automáticamente se libera de la obligación, dejando toda la carga de la educación al Estado.

La desaparición de las "Escuelas Artículo 123 Constitucional", - inminentemente tienden a desaparecer por el gran crecimiento demográfico en que se encuentra el país, por lo cual las poblaciones van creciendo a tal grado que se están uniendo formando zonas conurbanas como el caso del Distrito Federal con el Estado de México formando la - llamada área metropolitana, de ahí que todas las empresas que están - ubicadas en los límites del D.F., con el Estado de México y que en un principio tenían la obligación de establecer "Escuelas Artículo 123 - Constitucional", con el solo crecimiento de la población por ambas -- entidades la obligación patronal desapareció automáticamente, porque ya no existe el requisito de los tres kilómetros de distancia que establece la Ley correspondiente.

Consideramos adecuado que se legisle tomando como base que dentro de poco tiempo las escuelas Artículo 123 Constitucional tiendan a desaparecer por el aumento de la población y dejándose al gobierno - toda la carga de la educación.

Consideramos pertinente que los patrones ayuden de alguna forma a las instituciones educativas, dando facilidades a los trabajadores que no sepan leer ni escribir y que quieran hacerlo, proporcionándo--

les las facilidades y apoyo necesario para su desarrollo personal, -
ya sea que improvisen aulas dentro de las empresas o fuera de ellas,
pero siempre en coordinación con las dependencias educativas como -
la Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Educación
para los adultos, etc.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) "La escuela Artículo 123 "Rafael Pérez Grovas Lara - México 1942 págs. 29 y 30.
- (2) Zaldo Hermanos, Cía. Sucursal S. en C. Sentencia de 30 de Enero de 1936. Cía. Minera Asarco, S.A. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLVI, pág. 2400
- (3) F.F.C.C. Nacional de México, Semanario Judicial de la Federación Tomo XLVII pág. 4011. FF. CC. Nacionales - de México Semanario Judicial de la Federación tomo -- XLVIII, pág. 2840. Cía. Industrial Textil del Río Florido Semanario Judicial de la Federación Tomo LX pág 679 "El Carmen", S.A. Amparo 1183-38 Ia.
- (4) S.E.P. Departamento de Enseñanza Rural y Foránea cir cular IV - 4 - 105, de fecha 11 de abril de 1935.
- (5) Amparo 1624-40-2*. Sentencia de 20-I-1942.
- (6) Circular IV-4-15 Circular IV-15-105 S.E.P.
- (7) Diario Oficial de la Federación Tomo CXVII número 29.

CAPITULO IV

EL SISTEMA DE BECAS

El sistema de becas dentro de los Centros de Trabajo se conservó desde que la comisión redactora de la Ley de 1931, plasma el principio de otorgar becas a los trabajadores o a los hijos de éstos; el sistema lo consideramos un tanto limitado en cuanto al número de beneficiarios, aunque se constituye como un estímulo para quienes pretenden seguir estudiando, pero que por circunstancias económicas tienen que dejar sus estudios para dedicarse a la actividad creadora del país.

Para poder entender el estudio del presente Capítulo consideramos prudente hacer un breve análisis del origen de como fueron proporcionadas las becas en un principio dentro de las negociaciones agrícolas, - industriales, mineras o de cualquier otra índole, así pues nos ubicaremos después de que el Constituyente de 1917 creó la máxima Ley que hasta hoy en la actualidad nos sigue rigiendo y que en un principio concedió a las legislaturas de los estados facultades para legislar en materia de trabajo.

Así tenemos que la Ley del Trabajo del Estado de Oaxaca de 21 de mayo de 1926 imponía la obligación a todas las negociaciones que contarán con más de cuatrocientos trabajadores, de costear a uno de ellos o a uno de sus hijos que hubiera sido designado por los propios patronos en atención a sus aptitudes y cualidades los estudios técnicos y - prácticos en Centros Especiales, nacionales o extranjeros, aunque con la salvedad de que si el pensionado resultaba reprobado, la pensión le sería cancelada para ser otorgada a otro.

Por otro lado se sancionaba al patrón que estando en el supuesto de proporcionar la beca no lo hacía; la sanción consistía en multa de cincuenta a ciento cincuenta pesos o arresto hasta por treinta y seis horas, en caso de que la multa impuesta no fuere satisfecha, podía ser conmutada por arresto de uno a quince días.

Consideramos interesante la Ley del Estado de Oaxaca porque fue -- la primera disposición después de promulgada la Constitución de 1917, -- en la cual se impuso la obligación patronal en materia educativa de proporcionar o becar a un trabajador o bien a un hijo de éste, obligación que permitía la formación técnica entre los obreros y que en un principio -- fue un complemento de la obligación a establecer y sostener escuelas -- primarias que más tarde fueron las llamadas Escuelas Artículo 123 Constitucional, además se considera a la Ley del Estado de Oaxaca como el -- primer antecedente entre todas las demás disposiciones de los Estados, -- en proporcionar becas a sus trabajadores o a los hijos de éstos.

Otra Ley importante que consideramos como antecedente del Artículo III Fracción XXI en la Ley anterior y en el Artículo 132 Fracción XIV de la actual Ley Federal del Trabajo, fue la Ley del Estado de Hidalgo reglamentaria del Artículo 123 Constitucional de 30 de noviembre de -- 1928, que establecía que todos los patrones que tuvieran a su servicio más de cuatrocientos trabajadores, tenían la obligación de sostener estudios técnicos y prácticos completos a un trabajador o a un hijo de -- éste, designado por patrones y trabajadores; cuando el número de obreros a su servicio excediera de mil, el patrón tenía la misma obligación para con otras personas que sería en total a dos trabajadores por lo -- menos.

Estos dos antecedentes que consideramos de gran trascendencia -- porque la Ley del Trabajo de 1931 los plasmó en el Artículo III Frac-- ción XXI para ajustarse en dicho precepto laboral y que a medida que -- han transcurrido los años, la obligación se fortaleció a tal grado -- que ha disminuido el número de trabajadores como requisito para poder proporcionar la beca por parte de la empresa

En la legislación anterior -Ley Federal del Trabajo de 1931- se -- establecía que una vez que el becario hubiera terminado sus estudios, -- tenía la obligación de prestar sus servicios cuando menos por dos años a la empresa que lo había becado y para confirmar aún más esta obliga-- ción el maestro Euquerio Guerrero en su obra nos dice: "que la conse-- cuencia que traería la disposición podía debilitar el entusiasmo del -- patrón para el otorgamiento de becas, pues sobre todo cuando se trata de becarios en el extranjero que en ese supuesto, los gastos son altos y la perspectiva de utilizar al trabajador solamente por un año resulta muy limitada, por lo que se debería de ajustar la Ley para que en -- lugar de ser un año fueran dos a tres el período en que el trabajador o hijo de este que fue becado prestara sus servicios al patrón" (1).

Consideramos que tal propuesta hecha por el maestro Euquerio Guerrero, no puede prosperar porque si bien es cierto que la empresa está haciendo un gasto extra para pagar los estudios del becario, no puede obligarlo a que preste sus servicios a la empresa, ya que lo considera mos anticonstitucional, primero porque el Artículo 5º de la Carta Magna establece claramente que a ninguna persona podrá impedirse que se -- dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode -- siendo lícitos. Asimismo el Artículo 4º de la Ley Federal del Trabajo establece en su primer párrafo "no se podrá impedir el trabajo a ningú

na persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen -- los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad".

La actual Ley Federal del Trabajo establece en el Artículo 132 -- Fracción XIV "hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en Centros -- Especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Asimismo cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón solo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituído -- por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiere becado durante un año, por lo menos".

La Ley establece que el patrón debe hacer los gastos indispensables para sostener de manera decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos que pueden ser en Centros Nacionales o Extranjeros, de lo que se desprende que el beneficiario de la beca tendrá todo lo necesario para llevar a cabo su educación, aunque analizando con detenimiento dicha obligación, encontramos que en algunos Contratos Colectivos de Trabajo, los patrones están tratando de cumplir con la obligación otorgando prestaciones no acordes con la realidad, y que de ninguna manera alcanza para sostener los estudios de los becarios, mucho me

nos de manera decorosa como lo establece la Ley.

PARA LOS TRABAJADORES Y/O LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

La designación de los trabajadores o los hijos de éstos que se van a beneficiar con la prestación, se hará tomando en cuenta, primero las aptitudes del beneficiario, además de sus cualidades, dedicación e interés que tengan por especializarse ya sea en una carrera técnica, - - práctica o industrial, entendiéndose por esto que será para beneficio de ellos y de la empresa, la designación deberá hacerse por acuerdo -- entre los trabajadores y el patrón, tomando en consideración determinadas circunstancias para la designación de los candidatos.

"El maestro Mario de la Cueva nos dice que el beneficio de proporcionar becas es un principio que fue creado por la Comisión Redactora de 1931, y que si bien es muy limitado en cuanto al número de los que se benefician con la prestación, constituye un estímulo para quienes aman el estudio. La Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN) se opuso rotundamente en un principio en el memorándum de fecha 31 de marzo de 1969 tratando de evitar que se llevará a cabo el cumplimiento de la obligación sin conseguirlo" (2).

Una vez otorgada la beca, podrá ser cancelada por el patrón única y exclusivamente en los casos en que el becario sea reprobado en el -- curso de un año o cuando observe mala conducta. Por este párrafo se -- debe entender que si el beneficiario de la beca no llegare a acreditar el año escolar porque obtuvo calificaciones no aprobatorias o bien no alcance el promedio requerido que es de ocho como mínimo, pierde automáticamente la beca, por otra parte el párrafo ya citado hace mención

también a la conducta como causa para la cancelación de la beca.

Siendo muy claro lo referente a ser reprobado en el curso de un año, aunque en lo relativo a la mala conducta despierta interrogantes, ya que como la Ley Laboral no da mayores explicaciones, consideramos - entonces que ésta se aplicará a criterio de cada una de las partes interesadas (trabajadores y patrones) que lo designaron.

El becario puede observar mala conducta fuera del Centro Educativo, y no por eso le van a cancelar la beca así pues compartimos la opinión del Licenciado Francisco Ramírez Fonseca expresada en su obra en la que dice; que el legislador al redactar este párrafo, quiso referirse a la mala conducta, pero dentro del Centro Educativo, pues la conducta que guarde el becario en el seno de la familia o en el ámbito social no tiene porque trascender al aspecto laboral.

Asimismo comenta el Licenciado Ramírez Fonseca el último párrafo de la Fracción XIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere a los becarios que ya hayan terminado sus estudios el cual nos dice", que esta disposición es anticonstitucional, pues va en contra de la libertad de trabajo que señala el Artículo 5º de la Ley Fundamental, al decir que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos -- personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento" (3)

Por otra parte en nuestra opinión el último párrafo de la Fracción XIV del 132 aunque anticonstitucional, es entendible cuando se da el caso de que el beneficiario de la beca, fuera trabajador de la empresa, no así tratándose de un hijo de un trabajador ya que no sería - posible pensar en esta obligación, cuyo cumplimiento le puede resultar

también a la conducta como causa para la cancelación de la beca.

Siendo muy claro lo referente a ser reprobado en el curso de un año, aunque en lo relativo a la mala conducta despierta interrogantes, ya que como la Ley Laboral no da mayores explicaciones, consideramos entonces que ésta se aplicará a criterio de cada una de las partes interesadas (trabajadores y patrones) que lo designaron.

El becario puede observar mala conducta fuera del Centro Educativo, y no por eso le van a cancelar la beca así pues compartimos la opinión del Licenciado Francisco Ramírez Fonseca expresada en su obra en la que dice; que el legislador al redactar este párrafo, quiso referirse a la mala conducta, pero dentro del Centro Educativo, pues la conducta que guarde el becario en el seno de la familia o en el ámbito social no tiene porque trascender al aspecto laboral.

Asimismo comenta el Licenciado Ramírez Fonseca el último párrafo de la Fracción XIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere a los becarios que ya hayan terminado sus estudios el cual nos dice", que esta disposición es anticonstitucional, pues va en contra de la libertad de trabajo que señala el Artículo 5º de la Ley Fundamental, al decir que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento" (3)

Por otra parte en nuestra opinión el último párrafo de la Fracción XIV del 132 aunque anticonstitucional, es entendible cuando se da el caso de que el beneficiario de la beca, fuera trabajador de la empresa, no así tratándose de un hijo de un trabajador ya que no sería posible pensar en esta obligación, cuyo cumplimiento le puede resultar

incompatible con otras actividades, por lo que pensamos que en este caso la empresa no podrá obligar al becario a que preste sus servicios - por el tiempo que marca la Ley en contra de su voluntad, tampoco el patrón queda obligado a emplear a los estudiantes que terminen sus estudios, en el caso de que se encuentren desempleados, por el hecho de -- que los estudios realizados hayan correspondido exclusivamente para desempeñarlo dentro de la empresa, esto es, que haya estudiado el becario una carrera técnica relacionada con el giro al que pertenece la -- negociación o establecimiento, no importando que antes haya sido trabajador o bien hijo de él.

FORMA COMO SON PROPORCIONADAS.

El otorgamiento de las becas por parte de las empresas o establecimientos que estén en el supuesto que establece la Ley contribuye de manera importante a la educación, de la clase trabajadora y en sí a -- sus dependientes según sea el caso.

El nacimiento de las modalidades de la obligación depende del número de trabajadores que laboren en la empresa.

La forma como se proporcionan a los trabajadores o a los hijos de éstos, la Ley no establece nada al respecto quedando únicamente a criterio de la empresa y el sindicato, por lo que consideramos que debe hacerse de una manera honesta, tomando en cuenta la antigüedad del trabajador, poniendo como ejemplo, a la empresa denominada "Latores Nacionales, S.A." que en su Contrato Colectivo de Trabajo 1980-1981 celebrado con el sindicato titular, establece en la cláusula 68ª la forma como deben ser proporcionadas.

Cláusulas 68ª "Conforme al Artículo 132, fracción XIV, la empresa proporcionará \$ 600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales para cubrir los gastos indispensables de cada becado, para que sostenga en forma decorosa sus estudios técnicos, industriales o prácticos en Centros Especiales, nacionales o extranjeros.

La empresa concederá estas becas a dos de sus trabajadores o a dos de sus hijos de éstos, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El becario será designado conjuntamente por la empresa y sindicato.

b) En caso de que existan más de dos aspirantes a la beca, se tomará como base lo siguiente:

1.- Si se tratase de obreros se tomará en cuenta su antigüedad, aptitudes en la empresa, siendo requisito haber terminado su educación primaria.

2.- Si se tratase de hijos de los trabajadores se tomará en cuenta la antigüedad del padre en la misma empresa, y siendo requisito que el becario haya terminado con la educación secundaria.

3.- En caso de haber varios candidatos se dará la beca al que demuestre las mejores calificaciones.

4.- Todo becario deberá presentar calificaciones trimestrales para tener derecho a seguir siendo considerado como posible merecedor de la beca. Sin embargo quedará descartado para recibir la beca si sus calificaciones trimestrales no alcanzan un promedio de ocho como mínimo.

5.- Todo lo no previsto en esta cláusula se sujetará a lo dispuesto por la Ley".

Haciendo un breve análisis de esta cláusula, consideramos que las bases mencionadas son las adecuadas para poder proporcionar la beca. - Aunque en el punto número cuatro no estamos de acuerdo ya que la Fracción XIV del Artículo 132 de la Ley Laboral, establece que sólo se podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año, mientras que el punto cuatro de la citada cláusula reduce este término diciendo que quedará descartado el becario para recibir la beca, si sus calificaciones trimestrales no son con promedio de ocho como mínimo.

Por otra parte Miguel Bermudez Cisneros en su obra nos dice que - la Suprema Corte ha mantenido al respecto los siguientes criterios, -- con relación a la designación de los becarios y que se hará de común acuerdo con la empresa y los trabajadores, además nos dice -el autor- "que el Sindicato sin la intervención de la empresa no puede revocarlo; en el caso de que una empresa tenga distintos sindicatos, cada uno de éstos según el número de agremiados, tiene derecho a nombrar uno o varios beneficiarios para que hagan los estudios técnicos, industriales o prácticos establecidos por la Ley" (4).

Con la explicación que se ha dado consideramos que es la manera - más adecuada para que los patrones cumplan con la obligación referida, siempre y cuando tengan a su servicio el número de trabajadores que establece la Fracción XIV del Ordenamiento Laboral.

LAS BECAS EN LOS CONTRATOS LEY Y CONTRATOS COLECTIVOS.

La obligación patronal de proporcionar becas, según el Artículo - 132 Fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo está considerada dentro de los Contratos Ley y Contratos Colectivos como una prestación social, a pesar de que en algunos casos no le dan la importancia debida y por tal motivo, las dejan fuera de los contratos, siendo que es una prestación que reviste gran importancia para la educación de los trabajadores y en todo caso de los hijos de éstos.

Existen otras empresas o establecimientos que como no se encuentran dentro del supuesto que marca la Ley, o sea que tienen menos de cien trabajadores, por tanto no están obligadas a proporcionar este tipo de prestación y por eso mismo en sus contratos correspondientes no las contemplan.

Para poder complementar el desarrollo del tema daremos algunos ejemplos de empresas, fábricas o establecimientos que dentro de su Contrato Colectivo de Trabajo no contienen cláusulas y/o artículos referentes a la obligación patronal previstas en la Fracción XIV del 132 - a pesar de que tienen más de cien trabajadores a su servicio.

- 1.- Contrato Colectivo de Trabajo de la empresa denominada "RADIOGRAFÍAS INDUSTRIALES, S.A.", (RADINSA) y el Sindicato Único de Trabajadores de la industria Nuclear (SUTIN). Después de comprobar por medio del análisis del Contrato Colectivo, la ausencia de cláusulas referentes a proporcionar becas a sus trabajadores, suponemos que la empresa no hace efectiva su obligación.

2.- Contrato Colectivo de Trabajo de la empresa denominada "FUNDI
CIONES DE HIERRO Y ACERO, S.A." (FHASA) con vigencia 1963-1985,
no contiene ninguna cláusula referente a becas a pesar de te-
ner más de 800 trabajadores a su servicio.

Aunque también existen empresas que además de cumplir con la obli-
gación dan facilidades a sus trabajadores que se encuentren estudiando
para que prosigan con sus estudios, siempre que no se perjudique el --
funcionamiento de la empresa, y así tenemos como ejemplo, a la empresa
denominada "Latones Nacionales, S.A.", que en su Contrato Colectivo de
Trabajo con vigencia 1980-1984 y que establece en su cláusula 67ª lo -
siguiente: "La empresa dentro de sus posibilidades y sin que se perju-
dique el desarrollo normal de las labores, dará a los trabajadores que
se encuentren inscritos y concurrir a una escuela técnica de cualquier
oficio o profesión, las facilidades necesarias para que puedan asistir
a sus clases sin perjuicio del desempeño de sus labores. A efecto pa-
ra los cambios de turno, procurará no afectar a aquellos trabajadores
que se encuentren en estas condiciones, en todo caso los trabajadores
estudiantes tendrán que desempeñar su labor completa de ocho horas o -
las que diariamente les correspondan, según el turno en que laboren".

Además la empresa mencionada no obstante estar en el supuesto de
proporcionar una beca, otorga una más con un valor de \$ 600.00 (seis--
cientos pesos 00/100 M.N.) mensuales cada una, aunque la cantidad no -
es acorde con la realidad, consideramos que de alguna manera, el patrón
está cumpliendo con la obligación patronal.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LAS BECAS.

El nacimiento y las modalidades de la obligación depende del núme

ro de trabajadores que laboran en la empresa, así pues quedan liberadas del cumplimiento de esta obligación las empresas con una población obrera hasta de cien trabajadores.

La Fracción XIV del Artículo 132 de la legislación laboral está mal redactada, ya que tratándose de un becario la Fracción dice: "hacer por su cuenta y cuando empleen más de cien y ~~menos~~ de mil trabajadores, por lo que entendemos que una empresa con cien trabajadores está liberada de la obligación y sólo las que tengan más de cien y ~~menos~~ de mil tendrán la obligación de proporcionar una beca, esto es en lo que se refiere al primer supuesto. En cuanto al segundo supuesto la fracción mencionada dice "cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios, tomando en cuenta que ~~menos~~ de mil son novecientos noventa y nueve, y que más de mil son mil uno, por lo que cabe preguntar; ¿todas las empresas con mil trabajadores quedan liberadas de cumplir con la obligación comentada?

Existen empresas que otorgan becas a los hijos de los trabajadores para que estudien la primaria y secundaria, desvirtuando con éste el objetivo principal de la obligación, ya que las becas son exclusivamente para estudios técnicos, industriales o prácticos, que contribuyan de alguna manera al desarrollo particular de la empresa, de lo que se desprende que el patrón no tiene ninguna obligación de sostener estudios, en escuelas primarias, secundarias o preparatorias.

Cuando dentro del país no existan Centros adecuados para llevar a cabo los estudios, el becario o becarios, serán enviados al extranjero, lo cual no podrá ser motivo para que le sea rescindido su contrato y menos para ser expulsados del Sindicato, esto sólo en el caso de que

el becario sea trabajador.

El monto de las becas debe fijarse de común acuerdo entre el patrón y los trabajadores, pero debe bastar para que el estudiante haga sus estudios y lleve una vida decorosa, como lo establece la Ley. Aunque no sabemos que quiso decir el legislador, cuando menciona "sostener en forma decorosa" si entendemos que decoroso, significa -que tiene de coro-, respetable, recatado: persona decorosa.

Por lo que consideramos que el monto de las becas quedan al libre arbitrio de la empresa y los trabajadores, siendo que en la mayoría de los casos no les alcanza para cubrir la totalidad de los estudios y mucho menos para el sustento del mismo estudiante. Entendiéndose por esto que en algunos de los casos ya no se pueden considerar como becas, sino como "medias becas" y en ocasiones como "ayuda económica" solamente, tenemos como ejemplo de lo que hemos dicho, el Contrato Colectivo de Trabajo de la empresa denominada "Latores Nacionales, S.A.". En su cláusula 68ª. "establece que la empresa concederá dos becas a sus trabajadores o a dos hijos de éstos con valor de \$ 600.00 (seiscientos -- pesos 00/100 M.N.) mensuales para cubrir los gastos indispensables de cada becario para que sostenga en forma decorosa sus estudios técnicos, industriales o prácticos en Centros Especiales Nacionales o Extranjeros", la cláusula no especifica de manera concreta en que consisten -- los estudios ya que repite lo mencionado en la Fracción XIV del Artículo 132 de la legislación laboral vigente.

En el Contrato Colectivo de Trabajo de la empresa denominada -- "EFFORT , S.A.", establece en la cláusula 31, párrafo segundo, que dicha empresa se obliga a otorgar 6 becas para los hijos de los trabaja-

dores que estén estudiando la preparatoria o su equivalente o una carrera a nivel profesional, el valor de la beca será de \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo el alumno para que conserve su beca deberá tener como mínimo en calificación, un promedio de ocho.

Analizando la cláusula mencionada entendemos que la empresa cumple con la obligación que le impone la Ley y aunque no pudimos saber el número de trabajadores que laboran en ella, si se toma en cuenta -- la buena voluntad que tiene para proporcionarlas y de manera bastante, ya que otorga más becas que de las que establece la Ley.

Por otra parte las becas que proporciona la empresa son para los hijos de los trabajadores únicamente de lo que se deduce que la población obrera en sí, no tiene el privilegio de gozar de la prestación -- que consagra la Fracción XIV del Artículo 132 de la Ley Federal del -- Trabajo, además de esto, las becas no cumplen el objetivo para el cual el legislador las plasmó en la Ley, porque la empresa las otorga para que los becarios estudien preparatoria su equivalente o una carrera -- profesional, siendo que su objetivo es para estudios técnicos, industriales o prácticos.

Un aspecto fundamental de las becas es que deben alcanzar para -- que el estudiante realice sus estudios en forma completa, siempre que no le sea cancelada la beca, además deberá alcanzarse para sus gastos personales como son alimentos, vestidos y sustento.

En el caso de que él o los becarios sean trabajadores, la Ley no menciona si podrán seguir gozando de su salario una vez que sean bene-

ficiarios de la beca. En nuestra opinión pensamos que el salario es - independiente ya que podrá ser utilizado para los gastos familiares -- del becario y el monto de la beca deberá ser únicamente para que el -- beneficiario realice sus estudios de una manera eficaz, desahogada y - completa.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Euquerio Guerrero "Manual de Derecho del Trabajo" Editorial -- Porrúa, S.A., México 1980. Pág. 207.

- (2) Mario de la Cueva "Nuevo Derecho del Trabajo" Tomo I. Edito-- rial Porrúa, S.A. México 1984. Pág. 398.

- (3) Lic. Francisco Ramirez Fonseca "Obligaciones y Derechos de los Patrones y Trabajadores" (Comentarios y Jurisprudencias). Edi-- torial PAC, S.A. de C.V. México 1985. Pág. 107.

- (4) Miguel Bermúdez Cisneros "Las Obligaciones en el Derecho del -- Trabajo. Primera Edición. Cárdenas. Editor y Distribuidor, - S.A. México 1978. Pág. 100.

C A P I T U L O V

CULTURA, DEPORTE Y RECREACION ENTRE LOS TRABAJADORES.

Para poder desarrollar el presente trabajo denominado cultura, deporte y recreación entre los trabajadores como obligación patronal, nos parece adecuado señalar el fundamento legal a esta obligación la cual - está prevista en el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo.

El Artículo 132 Fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo establece que los patrones deben contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equi
pos y útiles indispensables.

LA CULTURA.

La cultura es el producto del trabajo intelectual de los pueblos - y los conocimientos que nuestros antepasados nos legaron para hacerlo - posible, es también aquello que los pueblos producen para alimentar y - vigorizar su propio espíritu; de ahí que la cultura sea el objeto más -preciado de la libertad por lo que los regímenes totalitarios quieran - controlarla e imponerle una servidumbre política; y que otros de signo mercantilista pretendan controlarla al juego de la oferta y la demanda. El estado mexicano tiene como característica ser humanista, democrático y sabiamente ha evitado incurrir en los extremos del totalitarismo, así mismo en las ambiciones del libertinaje mercantilista.

Por lo que la cultura es una libre manifestación del pueblo que a

su vez elabora sus propios objetos culturales y una nación que alimenta su espíritu con ellos.

Las organizaciones sindicales son las adecuadas para exigir a los patrones que contribuyan de acuerdo con las posibilidades de cada empresa, ya que la Ley no establece de que manera se debe contribuir para -- llevar a cabo estas actividades. Por otra parte los sindicatos defensores de los trabajadores deben llevar dentro de su lucha sindical una -- política cultural que les sirva como base para poder transmitirla a los trabajadores agremiados.

Dado que cada organización sindical, tiene su propia y peculiar política cultural, sólo podemos aportar algunas reflexiones acerca del -- tema, y de una manera muy amplia las necesidades culturales comunes de los trabajadores; seguramente cada quien ofrecerá sus propias soluciones para llevarlas a cabo dentro de la empresa o bien fuera de ésta, pero contribuyendo de alguna forma el patrón. Algunos piensan que la cultura es solemne, enfadosa, ininteligible; que siempre viene de fuera; que es algo que produce uno o varios individuos y que los demás pueden ser espectadores, que es algo de excepción y no cotidiano --dice el Lic. Onésimo Rodríguez, y prosigue-- de tal manera, que cultura es oír, cantar, y no cantar, ver cuadros y no pintar, ver bailar y no hacerlo, leer pero no escribir, es decir algo a lo que se asiste pasivamente, como espectador solamente.

La cultura también es un placer, un placer educado; una practica -- que educa los sentidos y da sentido a nuestro conocimiento, por lo que consideramos que una sana actividad cultural no consiste en levantar -- obras faraónicas, en los gimnasios, en los estadios, en las plazas, den

tro de las empresas; en la sede de un sindicato se pueden montar exposiciones talleres de teatro, de narrativa de poesía, de danza, de escultura que pueden funcionar en cualquier aula, así como formar clubes de lectura o grupos de investigación, organizar bibliotecas, hemerotecas - de manera que resulten auxiliares o complementos de las escuelas locales.

Atravesamos por una época en que escasea el dinero pero abunda el talento, la cultura se puede hacer sin dinero.

Antes de la llegada de los españoles, teníamos una institución muy parecida al municipio, como el Calpulli que era una entidad formada por pocas familias que cultivaban sus tierras y pagaban tributo al tlatoani; era un grupo económicamente autosuficiente y políticamente autónomo; -- ellos pintaban sus códices, organizaban sus fiestas, tocaban su música, bailaban sus danzas, cantaban sus cantos; en una palabra producían cultura, sin necesidad de hacer grandes inversiones. Por lo que consideramos adecuado y muy importante para los trabajadores así como los propios patrones de las grandes, medianas y pequeñas industrias contribuir a desarrollarla dentro o fuera de sus establecimientos. La cultura entre los prestadores de la fuerza de trabajo, como la de organizar conferencias y seminarios para los trabajadores y para los mismos empresarios, no solo de previsión social -que también la consideramos como cultura- si no otorgar pases para museos, volantes informativos de los diferentes Centros Culturales, para que el trabajador despierte su interés y así pueda asistir con su familia a esos Centros Culturales.

La práctica de las artes tradicionales, música, pintura, escultura, danza, literatura son algunas expresiones más de cultura que pueden lle

vase a cabo dentro de los Centros de Trabajo, estableciendo un estricto vínculo de solidaridad y bienestar entre patrón y trabajador Francisco González Díaz Lombardo propone la creación de una Dirección de Educación y Bienestar Social Obrero y además dice que mediante esta Dirección, se procurará una amplia difusión de la cultura, particularmente obrera; no solo del trabajador, sino también de su familia, tendiendo a integrar un lazo de auténtica solidaridad con los valores comunitarios; además de tener a su cuidado la organización y promoción, los servicios de bibliotecas, así como una hemeroteca, filmoteca y discoteca con el propósito de hacerlos llegar a los trabajadores.

Promover que en cada Centro de Trabajo, Sindicato o Central Obrera cuente con bibliotecas suficientes, a efecto de que los trabajadores tengan a disposición el material indispensable para el conocimiento no solo de sus derechos y obligaciones, sino para mejorar su propia cultura.

Se debe proponer la formación de bibliotecas populares de los obreros mexicanos. Esta tendría como finalidad hacer llegar al trabajador los conocimientos necesarios para formar su conciencia cívica y de clase, elevando su nivel cultural y poniendo a su alcance elementos por los cuales no solo pueda conocer sus derechos y obligaciones, sino también cumplirlos y difundirlos; de exigirlos en un plano de colaboración y de unión de esfuerzos con sus congéneres, teniendo presente sobre todo los intereses de nuestra patria y su intrasferible y seguro destino.

La formación de un teatro obrero que no debe de considerarse únicamente como manifestación de arte, sino debe ser aprovechado como medio para la difusión de la doctrina social que forme y oriente a nuestro pueblo. Son varios aspectos que hay que considerar, el teatro dirigido

a la población obrera, en el que habría que distinguir la enseñanza meramente técnica y orientadora al obrero y a su familia como es la mujer - y especialmente al niño y al joven quienes podrán ser instruidos convenientemente para ordenar mejor su futuro.

No puede pasar desapercibido que también debe fomentarse el teatro con temas de carácter obrero que revelen los problemas de la vida de -- los trabajadores y muestren una forma sugestiva para solucionarlo mejor. Por ejemplo la vida en la mina y los riesgos profesionales a que están expuestos los trabajadores, las condiciones diversas en que laboran y -- lo que cabe esperar en el porvenir. En todas estas actividades puede, desde luego, invitarse a los sindicatos y centrales obreras, para que -- brinden su decisiva colaboración.

En lo referente a teatros para los hijos de los trabajadores principalmente niños se deberían emplearse a los títeres o el teatro guífol.

Consideramos bastante alentadora la proposición hecha por el Lic. Francisco González Díaz Lombardo en el sentido de culturalizar no solo a la clase obrera mexicana sino a todo el pueblo en general, entendiéndose que si las empresas no son capaces de proporcionar cultura a sus -- propios trabajadores, que la Ley le impone como obligación, tampoco podrán fomentar la cultura a los familiares de los propios obreros. Claro que González Díaz Lombardo lo propone desde el punto de vista estatal diciendo "que en la actividad la mayor parte de los programas se -- desarrollan a base de comerciales, sin ninguna trascendencia sino meramente mercantil, muchas veces contraria a la salud del pueblo. Por lo que se ha llegado a sugerir que setome especial empeño en aprovechar la televisión para difundir, especialmente, conocimiento de trabajo y de --

Previsión Social y el mensaje ideológico de un gobierno a un pueblo que siempre ha luchado por la dignidad, la libertad y la justicia para todos".

En los Centros de Trabajo las organizaciones sindicales deberán -- crear conciencia de clase entre sus agremiados para que a su vez éstos puedan exigir la formación de salas o centros culturales para su preparación, además tendrán diversas secciones destinadas a cada una de las actividades estéticas como pueden ser: pintura, escultura, danza, literatura, música, teatro, etc., asimismo estaría dotado de un salón social para una variedad de actos de diversa índole, como serían convenciones y festivales; por otra parte se podrán habilitar locales para -- oír buena música, lecciones y conferencias grabadas sobre temas obreros y de la especialidad, sala de espectáculos, exhibición de películas de carácter técnico, hemeroteca con periódicos y revistas especializados -- y de cultura general, salas de lectura, etc.

Por otra parte se deberán intercambiar todo tipo de actividades -- culturales, entre las distintas organizaciones sindicales tanto a nivel local como nacional, así como realizar temporalmente visitas a centros culturales; como museos y lugares históricos de interés social con el -- fin de que los trabajadores adquieran un mejor conocimiento en benefi-- cio tanto de ellos como de su familia.

Consideramos que todas las actividades planteadas con anterioridad no están diseñadas para que sean cumplidas de una manera total por parte de los patrones, sino que cada empresa de acuerdo a sus posibilidades y dependiendo del número de trabajadores, podrán optar por llevar -- a cabo las más benéficas y adecuadas a su negociación.

La preparación cultural de los trabajadores redunda en beneficio de ellos mismos, de las propias empresas y sobre todo para el desarrollo industrial del país ya que a medida que sus integrantes estén mejor -- preparados tanto educacional como culturalmente habrá avances en la --- economía de una nación. Aunque pensamos que lo primero que se debería hacer es modificar el Artículo 132 Fracción XXV de la Ley Federal del - Trabajo en el sentido de que sea más específico y amplio para que el pa trón pueda de manera más completa, cumplir con esta obligación, porque como está redactado actualmente no tiene sentido de ser ya que "en la - práctica la obligación queda satisfecha con alguna ayuda económica en-- tregada por el patrón a los trabajadores o al sindicato, cuando así es-- té pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo, por eso mismo la contra tación colectiva, por lo que el patrón cumpliría con esta obligación -- con el solo hecho que pusiera a disposición de sus trabajadores algún material cultural, tales como libros revistas que permitieran a los --- trabajadores mejorar su acervo de conocimiento.

En un principio el gobierno mexicano se preocupó en gran parte por proporcionarles cultura a todos los trabajadores creandose en 1974 el - Consejo Nacional de Cultura y Recreación de los Trabajadores, el funda mento del decreto creativo del CONACURT fué el Artículo 123 Constitucio nal para que se convirtieran en realidad los propósitos de la Fracción XXV del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

El órgano encargado de hacer efectivas las finalidades del decreto no requirió la contribución de los patrones a pesar de estar legalmente obligados a cooperar al Fomento de las actividades culturales y deporti vas de los trabajadores.

La creación del mencionado consejo constituyó un trascendental impulso progresista en el derecho del trabajo, porque trató de llevar a la práctica un programa cultural y recreativo, que necesariamente beneficiaría a los trabajadores, a sus familiares y estimularía la voluntad de los patrones a cumplir con su obligación laboral.

Los buenos propósitos con que fue creado el Consejo Nacional de -- cultura y recreación de los trabajadores rindió sus frutos poco más de diez años, hasta que en 1985 desapareció, quedando los trabajadores unicamente a la buena voluntad de los patrones, para que dentro de sus empresas fomenten de una manera más efectiva y constante la cultura entre sus trabajadores, asimismo la función de las organizaciones sindicales consistiran en crear conciencia de clase entre sus agremiados para que a su vez ellos, logren despertar su interés por las actividades culturales no sólo dentro de los lugares de trabajo sino también dentro del -- seno familiar.

Consideramos que es imperativo promover la observancia de las obligaciones que la Ley Federal del Trabajo establece a los patrones en materia de cultura laboral; ampliar la política de bienestar social y -- orientar a los trabajadores y a sus familiares hacia nuevos cauces de -- recreatividad y superación, que les permita expresarse como individuos y como miembros de la sociedad, mediante el ejercicio y disfrute de actividades artísticas, culturales y recreativas, que les restituya el -- sentido de su propia dignidad, y les infunda la convicción de que el -- empleo de su tiempo libre tiene un sentido superior al del mero descanso, todo lo cual dará un profundo sentido humano y social a la tenden--cia general que se observa en el país, para que los trabajadores disfruten de mayor tiempo libre.

El Dr. Alberto Trueba Urbina, propone la creación de un organismo a fin de que coordinándose con los grupos e instituciones culturales, - artísticas, deportivas y turísticas y los organismos sindicales, y dependencias públicas e instituciones privadas que se dediquen a labores de cultura y recreación, oriente dichas actividades en beneficio de los núcleos de trabajadores, promoviendo entre éstos, los eventos que puedan despertar su interés tales como concursos, festivales, ferias y --- justas deportivas".

EL DEPORTE.

La Fracción XXV del Artículo 132 de la legislación laboral establece que son obligaciones de los patrones contribuir al fomento de las -- actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables; entendiendo con esto que -- también tendrán como obligación, fomentar las actividades deportivas -- dentro de la empresa así como proporcionar los equipos y útiles indispensables para que los trabajadores puedan practicarlos.

La acción deportiva la consideramos como una buena medida establecida en la legislación laboral, plasmada acertadamente por parte del -- legislador para beneficio de los trabajadores, aunque los empresarios -- integrantes de la CONCAMIN en el memorándum de 31 de marzo de 1969, desaprobaron la introducción de estas obligaciones a la Ley Federal del -- Trabajo, pero a pesar de su protesta, el poder legislativo ratificó la iniciativa presidencial.

La Fracción XXV recogió un anhelo de los trabajadores y una tendencia de la vida contemporánea hacia el fomento del deporte, el que coincide

no solo como un adiestramiento físico, sino más bien como medio de esparcimiento y de convivencia con los competidores y compañeros de juego.

El fomento del deporte contribuye de alguna manera para que el trabajador desarrolle una salud integral destinando para tal fin terrenos y locales adecuados para llevar a cabo su práctica, asimismo impulsar y desarrollar intensos programas de competencias intersindicales, nuestra proposición puede considerarse un tanto tardía para algunas empresas, por estar ya cumpliendo con la obligación que le establece la Ley Laboral. Pero existen muchos Centros de Trabajo en donde aún no llevan a cabo ninguna actividad deportiva, como ejemplo tenemos a la empresa denominada "PARYBEL, S.A." que en su contrato colectivo de trabajo, con vigencia 1984 no contiene ninguna cláusula referente al fomento de actividades deportivas, asimismo tenemos la empresa denominada "EVAPORADORA MEXICANA, S.A. DE C.V." que en su Contrato Colectivo de Trabajo con vigencia 1986 en el cual no contiene ninguna cláusula referente al fomento de actividades del deporte entre sus trabajadores, y así podríamos mencionar una serie de centros de trabajo que no contribuyen al fomento de actividades deportivas.

Nuestro propósito es que en todos los centros de trabajo se lleven a cabo programas deportivos, si bien es cierto que esto requiere una inversión que no siempre puede realizar el patrón, sin embargo debe exigirse en la medida de las posibilidades económicas de cada una de las empresas.

La práctica del deporte cualquiera que sea, tiene resultados tan favorables desde todos los puntos de vista y principalmente para la vida de los trabajadores, en cuanto que despierta el espíritu de colaboración

y solidaridad hacia sus compañeros.

Por otra parte también se deben alentar el establecimiento de programas deportivos por parte de las organizaciones sindicales, en coordinación con los patrones para una mayor y mejor organización y así puedan llevarse a cabo competencias tanto a nivel local como nacional.

En conclusión el deporte como manifestación de cultura deberá integrarse al proceso formativo de todos los trabajadores dentro y fuera de los centros de trabajo ya que debe considerarse como parte de un sistema educativo. La educación del cuerpo ayuda a la del espíritu, a la voluntad y al vigor del carácter; propicia además prácticas sanas de solidaridad de coordinación de esfuerzos entre los prestadores de la fuerza de trabajo.

Será necesario crear conciencia entre todos los trabajadores de ambos sexos y de todas las edades de que las prácticas del deporte en todas sus manifestaciones es esencial para la conservación de la salud y el vigor físico. Como consecuencia el trabajador podrá realizar mejor su trabajo, ya sea este físico o intelectual, en beneficio no sólo personal sino también de la empresa donde preste sus servicios. Por lo que es preciso enfatizar de una manera general este aspecto ya que de ello depende la superación tanto del trabajador como el de su familia.

TIEMPO Y FORMA DE PROPORCIONARLAS.

En lo referente a como deben ser otorgadas las prestaciones, la Ley Federal del Trabajo no menciona nada al respecto.

La Fracción XXV del artículo 132 de la Ley mencionada establece --

"Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables".

La elección de las actividades deportivas deberán ser propuestas por los propios trabajadores; en primer lugar porque son ellos los que van a llevar a cabo dichas actividades y segundo porque si se dejarán al arbitrio de los patrones podrían sugerir algún deporte en el cual hicieran la mínima inversión, aunque no fuera del grado de los propios trabajadores y con esto, el patrón justificaría el cumplimiento de la obligación establecida en la legislación laboral .

Por otr aparte no se le puede exigir a la empresa la práctica de determinada actividad deportiva ya que sería injusto y antijurídico interpretar el contenido de esta Fracción pensando que el patrón queda sujeto a proporcionar equipos y útiles para que todos sus trabajadores pudieran practicar el deporte, por lo que debemos pensar que se cumple con la obligación aludida negociando la entrega de los equipos más indispensables para la práctica de los deportes de mayor arraigo en la región. "En las empresas que tienen una elevada población trabajadora, el cumplimiento de esta obligación entendida en forma irrestricta, implicaría una inversión imposible de lograr. Por lo tanto, cualquier ayuda pactada con los trabajadores o el sindicato satisface plenamente el cumplimiento de la obligación que nos ocupa". (1)

Con la opinión del Lic. Francisco Ramírez Fonseca consideramos que sería adecuado que los sindicatos, en la elaboración de los contratos colectivos de trabajo se negociará la designación de cuantas y cuales actividades deberían llevarse a cabo por los propios trabajadores, así

como el tiempo de su duración y la calidad de útiles y uniformes que deberán otorgarse.

Tenemos como ejemplo la empresa denominada FUNDICIONES ALTZAIRU, - S.A. DE C.V. que de acuerdo a su contrato colectivo de trabajo, con vigencia 1986, se compromete de acuerdo con la cláusula 52ª "cubrir los - gastos en forma íntegra de pago de uniformes y zapatos para la práctica del FUTBOL de un equipo, así como el arbitraje y renta de campos".

Asimismo existen empresas que otorgan más de un equipo para la - - práctica de deportes como son: las empresas A.N.D.S.A. (Silos, Miguel - Alemán) que en su contrato colectivo de trabajo con vigencia 1985 en el cual establece en la cláusula 7ª inciso J "contribuir al fomento de las actividades culturales y deportivas entre sus trabajadores a su servi-- cío en Silos Miguel Alemán para el cual entregará al Sindicato dos equi-- pos completos y de buena calidad para BEISBOL, BASQUETBOL y FUTBOL, di-- cha cantidad deberá hacerse el día 15 de febrero de cada año".

La empresa denominada LATONES NACIONALES, S.A. que en su contrato colectivo de trabajo con vigencia 1980 - 1981 establece en la cláusula 60 "que la empresa se obliga a sostener dos equipos de futbol y uno de base-ball formados por los trabajadores exclusivamente otorgandoles cada año un uniforme y pago a las ligas respectivas. Asimismo se obliga - a reponer los útiles deportivos inservibles, los uniformes se entrega-- rán antes del 20 de noviembre. La empresa dará facilidades a los juga-- dores que juegan los sábados a que cambien de turno".

Así podríamos mencionar una serie de empresas que cumplen de mane-- ra bastante en relación con lo que establece la legislación laboral en

materia de obligaciones patronales, referente a actividades deportivas que son negociadas en gran parte por los sindicatos en representación de los trabajadores.

En cuanto al tiempo y lugar en que deben proporcionarse las actividades deportivas, consideramos que podrán llevarse a cabo fuera de las horas de trabajo, para que no se afecte la economía de la empresa, siempre y cuando no exista pacto en contrario entre los trabajadores y la empresa. Aunque sería conveniente que cualquier tipo de actividad deportiva se lleve a cabo los fines de semana.

Para todas las empresas que no cumplen con la obligación referida y a pesar de no existir sanción específica en la Ley Federal del Trabajo, se podrá aplicar lo establecido por el Artículo 1002 que dice "De conformidad con lo que establece el Artículo 992, por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este capítulo o en alguna otra disposición de esta Ley, se impondrá al infractor multa por el equivalente de 3 a 315 veces el salario mínimo general tomando en consideración la gravedad de la falta y las circunstancias del caso".

"Por otra parte existe el programa nacional de educación, cultura, recreación y deporte creado por el ejecutivo federal con el fin de organizar y promover, en forma masiva el deporte y la recreación en los sectores mayoritarios del país como son:

El campesino, obrero, popular y juvenil" (2) El programa abarca un período de 1984 a 1988 y pensamos que sería más completo si existiera una coordinación más directa entre el gobierno y las empresas.

Las organizaciones sindicales como el Congreso del Trabajo preocupado por el bienestar del trabajador creó el Instituto Nacional del Deporte Obrero a raíz de la primera asamblea nacional del deporte obrero - en el mes de septiembre de 1985.

El I.N.D.O. será el instrumento que normará la práctica del deporte entre los trabajadores, estableciendo la coordinación entre los sindicatos e implementando los mecanismos adecuados para la integración, - organización, promoción y realización de actividades deportivas en el - ámbito nacional.

Los objetivos del Instituto Nacional del Deporte Obrero son:

Realizar una serie de acciones tendientes a propiciar la coordinación de las actividades deportivas del sector de los trabajadores para alcanzar una auténtica organización deportiva de la clase trabajadora de México.

Favorecer la salud integral de los trabajadores a través del deporte, lo que tendrá como consecuencia su más armónico desarrollo dentro - del ámbito familiar, social y laboral.

Incrementar la participación de los trabajadores en actividades -- deportivas diversas, para lograr la más sana utilización de su tiempo - libre.

Brindar un fuerte impulso al deporte del Sector Obrero ya que favorece la salud física y mental de los trabajadores, coadyuva al desarrollo más eficaz y eficiente de sus actividades laborales.

Asimismo llevará a cabo un programa de actividades deportivas para 1987 iniciando con los XV juegos deportivos nacionales del Sector Obrero del 18 al 23 de febrero, en Oaxtepec, Morelos.

Ligas Deportivas del Sector Obrero del 14 de marzo en México, D.F.

Primer encuentro Internacional del Deporte Obrero del 25 de Abril al 1º de Mayo, en México, D.F.

Primera etapa de los XVI Juegos Deportivos Nacionales del Sector Obrero que se llevará a cabo en el interior de factorías y centros de trabajo del 14 de julio al 29 de agosto de 1987 en todo el país.

Segunda etapa de los XVI Juegos Deportivos Nacionales del Sector Obrero (etapa Municipal), del 5 de septiembre al 31 de octubre del mismo año en todo el país.

En fin una serie de actividades deportivas y recreativas con el solo propósito de beneficiar a los trabajadores de todo el país.

RECREACION ENTRE LOS TRABAJADORES.

La recreación entre los trabajadores la definimos como una diversión o entretenimiento, con el fin de recuperar el desgaste físico sufrido, como consecuencia de las actividades que se llevan a cabo dentro de un medio determinado ya sea un centro de trabajo o en cualquier otro lugar.

Los Diccionarios Enciclopédicos QUILLET, ESPASA y SOPENA definen al concepto de recreación como una "acción o efecto de recrear o recrear

se, también como diversión o entretenimiento para alivio del trabajo", de lo que se entiende que recreación es un descanso tanto físico como mental para el individuo.

En la vida moderna, las complicaciones y circunstancias específicas de la ciudad, la falta de educación en esta materia y las presiones económicas aunadas a una serie de circunstancias secundarias, han ido proyectando al trabajador fuera de un ritmo natural como ser vivo, al punto de que se ha generalizado una restricción importante en su conducta impidiendo o dificultando la recreatividad que necesita su organismo. Así observamos que al mismo tiempo se va volviendo cada vez más sedentario y que se inmoviliza más, camina menos, permanece más tiempo sentado y se abstiene de participar en ejercicios organizados o diversiones adecuadas a su organismo, que le permitan aprovechar mejor su tiempo libre.

Los adelantos modernos, como el coche, la televisión, los medios rápidos de transportación, la maquinaria y herramientas para el trabajo, contribuyen a inmovilizar al trabajador con los consiguientes perjuicios para su salud.

La fracción XIII del artículo 123, tal como fue aprobado por el Constituyente de Querétaro, decía textualmente: "Además, en estos mismos centros de trabajo (negociaciones agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo). Cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos".

En este texto original, haciendo un enlace lógico con el de la - - Fracción XII del actual Artículo 123 Constitucional, debemos entender - que la obligación predicada para las empresas que estuvieran fuera de - las poblaciones.

Con mejor redacción, el texto actual establece que "Además, en --- esos mismos centros de trabajo (negociaciones agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo, situados fuera de las po- blaciones). Cuando su población exceda de doscientos habitantes, debe- rá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil me- tros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instala- ción de edificios destinados a los servicios municipales y centros recrea- tivos".

Congruente con el texto Constitucional, la Fracción que analizamos consagra la obligación para los centros rurales de trabajo, o lo que es lo mismo, para los que se encuentren fuera de las poblaciones, sujetan- do, además, el nacimiento de la obligación, a las circunstancias de que la población fija del centro de trabajo exceda de doscientos habitan- tes.

"Esta disposición es tan severa que no se cumple. Su incumpli--- miento puede traer aparejada una responsabilidad económica para el pa-- trón, pero las autoridades laborales del país, considerando la utopía - en que cayeron tanto el Congreso Constituyente como el legislador ordi- nario, han tenido que hacer caso omiso de la obligación que comentamos" (3).

La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 132 Fracción -

XX son obligaciones de los patrones:

Fracción XX "Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados - públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima".

Consideramos que la Fracción referida tendrá necesariamente que modificarse, porque -como acertadamente lo menciona en su obra Ramírez -- Fonseca- ya no se cumple. En primer lugar porque es muy severa para que los patrones la puedan llevar a cabo adecuadamente ya que implicaría - una gran inversión por parte de las empresas y segundo porque el último párrafo de la citada Fracción ya no tiene aplicación, esto es por el -- constante crecimiento demográfico y en consecuencia la aparición de zonas conurbanas; como ejemplo tenemos al Estado de México con el Distrito Federal.

En nuestra opinión pensamos que la Fracción referida pudiera tener una modificación en el sentido de que fuera más acorde con la realidad y fomentará en forma más directa la recreación entre sus trabajadores.

La empresa hace una buena inversión cuando dota al trabajador de - las mejores condiciones para el desempeño de su trabajo, tanto desde - el punto de vista material como psicológico. En tal virtud el patrón o los patrones deben estimular el establecimiento de centros vacacionales donde el trabajador pueda obtener, a bajo costo la posibilidad de - recuperar sus energías físicas y mentales. En algunos casos sería pro-

vechoso obtener descuentos para los trabajadores o sindicatos contratan do instalaciones a lugares de recreo para que dichos trabajadores y sus familias puedan aprovechar de una manera más adecuada el uso formativo y productivo de su tiempo libre.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Francisco Ramírez Fonseca. Obligaciones y Derechos de los trabajadores. Editorial PAC, S.A. México 1985 Pág. 125.
- (2) Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte 1984 - 1988/S.E.P. México 1984. Págs. 90, 91 y 92.
- (3) Francisco Ramírez Fonseca. Obligaciones y Derechos de los patrones. Editorial PAC, S.A. México 1985. Págs. - 121 y 122

CONCLUSIONES

1.- Es importante que los patrones de cualquier empresa o negociación, ya sea esta agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, comprendan que un trabajador mejor preparado educacionalmente, tenderá a rendir más y mejor dentro de los centros de trabajo, disminuirían los accidentes de trabajo y se elevaría el nivel de vida de los -- trabajadores.

2.- También es importante hacer mención que existen empresas que tienen como obligación, establecer escuelas "Artículo 123 Constitucional", así lo menciona el artículo 123 fracción XII de nuestra Carta Magna y la -- Ley Federal del Trabajo en su artículo 132 Fracción XII.

No obstante lo afirmado, existe el problema de que con el constante crecimiento demográfico ya no puedan cumplirse uno de los supuestos que mantiene con vida esta obligación y que es; que las empresas obligadas estén alejadas a tres kilómetros de la población más cercana.

Nuestra propuesta es que de alguna manera se siga manteniendo la -- obligación en la Ley Federal del Trabajo, modificándose la Fracción XII del artículo 132 y que a nuestro Juicio sería como sigue:

Artículo 132 son obligaciones de los patrones:

Fracción XII "Establecer y sostener escuelas "Artículo 123 Constitucional" de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría - de Educación Pública. Además hacer que los trabajadores Analfabetas -- acudan a centros educativos para su alfabetización".

3.- Por otra parte se plantea como urgente necesidad incorporar a la Ley Federal del Trabajo normas específicas que sean entendidas por los pa--

trones para que las puedan cumplir, porque tal es el caso de la Fracción XIII del artículo 132 de la Ley ya mencionada, que impone como obligación patronal la de colaborar con las autoridades del Trabajo y de Educación a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores, pero no establece en que consiste esa colaboración de los patrones con dichas autoridades, por lo que consideramos que su cumplimiento queda al buen criterio de cada empresa. Dicha fracción bien podía quedar dentro de la Fracción XII ya mencionada.

4.- En lo referente a la Fracción XIV del Artículo 132 de la propia ley, que establece el otorgamiento de becas, consideramos que el último párrafo es anticonstitucional, ya que establece: "Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos". En tanto que el artículo 5º Constitucional en su párrafo tercero establece "nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin pleno consentimiento". Por lo que consideramos que los becarios les es violado uno de sus derechos constitucionales como es, el prestar trabajos personales sin su consentimiento.

5.- Consideramos indispensable la inclusión de lineamientos que permitan a las empresas según su capacidad económica, promover en forma generalizada actividades deportivas, favoreciendo la salud física y mental de los trabajadores, coadyuvando a un desarrollo eficaz y eficiente de sus actividades laborales.

6.- Se debe hacer conciencia entre la clase trabajadora, a fin de que aproveche en forma adecuada el uso de su tiempo libre. Los Parques Nacionales, los bosques, los centros recreativos, ofrecen atractivos y --

si a estas condiciones naturales, se agrega la utilización y construcción de instalaciones deportivas, tanto en la ciudad como en el campo, se contribuiría en gran medida a la práctica de la Educación Física y el deporte entre los trabajadores.

7.- Estamos de acuerdo con algunos autores en que debe exigirse a los patrones que dejen de considerar al trabajador como un costo más de producción y que lo vean como lo que es, un ser humano con igual origen y con el mismo destino que el suyo. Un ser humano que, por modesta que sea su condición intelectual y económica, merece vivir con la dignidad que corresponde a la persona humana.

8.- Por otra parte se debe exhortar a los trabajadores para que dejen de ver al patrón como su natural enemigo, para que lo respeten y cumplan con él, en la justa medida en que se han obligado a hacerlo.

9.- Igualmente consideramos importante que los patrones de acuerdo a sus posibilidades económicas, establezcan bibliotecas, hemerotecas para que los trabajadores eleven su nivel cultural, así como proporcionarles pases a distintos eventos culturales como pudieran ser visitas a museos, centros históricos, arqueológicos, etc.

La Fracción XXV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, sólo hace mención a la cultura pero consideramos que el legislador se refirió a cultura física, porque si la hubiera considerado como cultura educativa, la habría anexado en cualquiera de las fracciones XII, XIII o XIV -- del propio artículo o bien en una Fracción por separado.

10.- Se debe obligar a los patrones a fomentar la recreación entre sus trabajadores, dándoles las facilidades necesarias para que asistan a --

centros vacacionales, balnearios, centros de recreo o de diversión familiar, excursiones, etc.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Amoros E. Roberto "Derecho de clase" Editado por la S.E.P. Departamento de Educación Obrera México 1940.
- 2.- Alegria Paula "la Educación en México antes y después de la Colonia" Editorial Cultura, S.A. México 1936.
- 3.- Becerra González María "Principios Fundamentales de la Constitución Mexicana de 1917" Coordinación de humanidades textos Universitarios UNAM México 1967.
- 4.- Bermudez Cisneros Miguel "Obligaciones en el Derecho del Trabajo" --- Primera Edición Cardenas Editor y Distribuidor México 1978.
- 5.- Dávalos Morales José "Derecho del Trabajo" Tomo I Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
- 6.- De Buen L. Nestor "Las Obligaciones Patronales. La Responsabilidad en el Derecho del Trabajo" Boletín Mexicano del Derecho comparado nueva serie año XVII N° 49 Enero-Abril 1984. México 1984.
- 7.- De la Cueva Mario "Nuevo Derecho del Trabajo" Tomo I y II Editorial - Porrúa, S.A. México 1984.
- 8.- Guerrero Euquerio "Manual de Derecho del Trabajo" Editorial Porrúa, -- S.A. México 1980.
- 9.- González Díaz Lombardo Francisco "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral" primera edición textos Universitarios UNAM México 1973.

- 10.- López Rosado, Diego "Problemas económicos de México" Textos Universitarios UNAM, México 1970.
- 11.- Pérez Grovas Rafael "La Escuela Artículo 123 Constitucional" (Tesis Profesional) México 1942.
- 12.- Ramírez Fonseca Francisco "Obligaciones y Derechos de los patrones y trabajadores" Editorial PAC, S.A. de C.V. México 1985.
- 13.- Trueba Urbina Alberto "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo" Tomo I Editorial Porrúa, México 1979.
- 14.- Trueba Urbina Alberto "Derecho Social Mexicano", Editorial Porrúa, S.A. México 1980.

O T R A S F U E N T E S

- 1.- Alfabetización y Educación Fundamental Departamento de Información y Publicación, D.E.I. Madrid 1958.
- 2.- Capdevielle Enrique -"Discurso"- Congreso Obrero 1976 Editado por el Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, - México 1980.
- 3.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CXVII N° 29.
- 4.- Documentación sobre la Ley Nacional de Educación para Adultos, Editada por la S.E.P., México 1976.

- 5.- Educación Obrera, Población y Desarrollo en México Seminario Celebrado del 4 al 13 de Septiembre de 1974 I.N.E.T., O.I.T., C.T.M., México 1974.
- 6.- Gámiz Fernández -"Discurso"- pronunciado en el H. Senado de la República para la aprobación de la Ley Nacional de Educación para -- Adultos, Diciembre de 1975.
- 7.- Memoria del Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión - Social, S.T.P.S. (19 al 25 de julio de 1949). Tomo II Editorial -- Talleres Gráficos de la Nación, México 1950
- 8.- Periódico "la prensa" de fecha 10 de marzo de 1986.
- 9.- Periódico "uno-más-uno" de fecha 12 de agosto de 1986.
- 10.- Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte - - 1984-1988/SEP., México, 1984.
- 11.- Reformas y Adiciones al Ante-proyecto de la Ley Federal del Trabajo C.T.M. Editorial Cuauhtémoc, S.A. México 1968.

LEYES Y REGLAMENTOS

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sexagésimo-sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- 2.- Ley Federal de Educación, quinta Edición, Editada por el Centro - de Estudios Educativos, A.C. (C E E) México, 1983.

- 3.- Ley Federal del Trabajo sexta Edición Editada por La Secretaría - del Trabajo y Previsión Social México, 1984.
- 4.- Ley Nacional de Educación para Adultos primera Edición Editada -- por la S.E.P. México, 1975.
- 5.- Reglamento del Capítulo Noveno de la Ley Orgánica de Educación Pú**l**ica, Editado por la S.E.P. México 1958.